

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILTRE.  
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

Don José Francisco González González

**Vocales Asistentes:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Del Carmen Navarro Cazorla  
Don Tomás Lorenzo Martín  
D<sup>a</sup>. Gema Sabina Déniz  
Don Fco. Maicol Santana Araña  
D<sup>a</sup>. Carmen Delia Alonso Medina  
Don Silverio Hernández Hernández  
D. Yordi Afonso Suárez  
D. Julio Mejías López  
D<sup>a</sup>. Carmen Rosa Hernández Afonso  
D. José Daniel García Saavedra  
D<sup>a</sup>. Onalia Bueno García  
D. Juan Mencey Navarro Romero  
D<sup>a</sup>. Grimanesa Pérez Guerra  
D<sup>a</sup>. Tania del Pino Alonso Pérez  
D. Luis Miguel Becerra André  
D. Fabián Chisari  
D<sup>a</sup>. María del Pino González Vega  
D<sup>a</sup>. María Belén Monzón Hernández  
D<sup>a</sup>. Catalina Cárdenes Cárdenes  
D<sup>a</sup>. Isabel Santiago Muñoz

**Interventor General:**

D. Francisco de Haro Aramberri

**Secretario General:**

D. Domingo Arias Rodríguez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas y quince minutos del día DOS DE FEBRERO de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Francisco González González y con asistencia de Sres. Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General de la Corporación, Don Domingo Arias Rodríguez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día:

## **I) PARTE RESOLUTIVA**

### **1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 2015.**

Por la Alcaldía Presidencia se pregunta si hay alguna objeción o reparo que formular al borrador de acta que se somete a aprobación.

Por Dña Isabel Santiago Muñoz se anuncia su voto en contra de la aprobación del borrador de la sesión ordinaria por cuanto no se refleja de forma objetiva y rigurosa lo acontecido ni las intervenciones por ella realizadas, desvirtuándose significativamente el contenido de las mismas.

Por D. Juan M. Navarro Romero se dice que votará en contra por cuanto en el borrador se transcriben las preguntas formuladas en la sesión anterior, entiende que para una mayor claridad de la cuestión, pero lo cierto es que por los concejales del gobierno se contesta sin dar lectura a la pregunta.

Sometido a votación el borrador de acta de la sesión ordinaria, celebrada el día nueve de enero del presente año, se aprueba por mayoría de catorce votos a favor (PP, PSOE/CC), y siete votos en contra (CIUCA, Mixto).

### **2º.- ÁREA DE ECONOMÍA.**

#### **2.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL, EJERCICIO 2015, PREVIA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Por la Teniente de alcalde jefa de Área de servicios centrales se propone la retirada del presente punto del orden del día por cuanto se formuló una alegación, por vía de la Delegación del Gobierno, que se recibió el día anterior de evacuación del dictamen a las veinte horas, sin que la misma fuera resuelta.

Por la Presidencia se resuelve retirar el presente punto del orden del día.

### **3º.- ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.**

#### **3.1.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23.12.14, RELATIVO A LA “ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO INSULAR DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”.**

Por mí el secretario se da lectura al presente dictamen del acuerdo que se somete a ratificación y explicado por la Teniente de Alcalde jefa de Área de Acción social y sociocomunitaria, Dª Gema Sabina Déniz, con el siguiente tenor literal:

#### **“CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-**

**4.6.-** Vista la propuesta de la Teniente de Alcalde, de fecha 23 de diciembre de 2014, que literalmente dice:

*“DOÑA GEMA VANESSA SABINA DÉNIZ, Tercera Teniente de Alcalde, Área de Acción Social y Socio - Comunitaria, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y otras normas de concordante aplicación,*

##### **1.- Antecedentes.-**

*El día 12 de junio de 2013 el Ilustre Ayuntamiento de Mogán suscribió un Convenio de Colaboración con el Cabildo de Gran Canaria para la gestión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y con una duración desde el día 01/01/2013 hasta el 31/12/2014.*

*Vista la inminente finalización del mismo, el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha de 16 de diciembre de 2014 ha adoptado acuerdo para prorrogar este Convenio hasta el día 31 de mayo de 2015.*

*El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al igual que lo viene haciendo desde el año 2013, continuará prestando el servicio de manera externa, ante la imposibilidad de llevarlo a cabo con recursos propios humanos.*

*Visto lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en relación a los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de aplicación supletoria, y finalmente, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de*

Canarias, en los que se contempla la posibilidad de celebración de Convenios entre el Gobierno Autónomo de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos .

## 2.- Hechos.-

1.- Visto que con fecha de de 2 de octubre de 2014 se solicitó prórroga del servicio de teleasistencia.

2.- Visto que desde el Consejo de Gobierno Insular se ha adoptado acuerdo para la concesión de una subvención al Ilustre Ayuntamiento de Mogán por importe de 5.795,00 Euros, para la realización del servicio de teleasistencia desde el día 01/01/2015 hasta el día 31/05/2015.

3.- Visto que es necesario suscribir la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, por el período comprendido entre el día 01 de enero de 2015 y hasta el día 30 de mayo de 2015.

## 3.- Propuesta.-

**Primero.-** Elevar a la Junta de Gobierno Local y su posterior ratificación en el Pleno, la aprobación de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria:

### << ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO INSULAR DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

#### (MODELO APLICABLE A LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIÓN EN LA MODALIDAD DE APORTACIÓN ECONÓMICA)

Las Palmas de Gran Canaria a .... de .....de 2014

De una parte, el **Excmo. Sr. D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez**, Presidente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, y por delegación, el **Sr. D. José Miguel Álamo Mendoza**, Consejero de Gobierno de Política Social, en representación de dicha Corporación Insular, actuando según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha .....de 2014, en ejecución de lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y asistido por el Secretario General del Pleno, de conformidad con el apartado 5, letra d) del artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y, de otra parte, D./Dña ....., actuando en nombre y representación del Ayuntamiento grancanario de ....., según acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha .....de..... de....., también en ejecución de lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y asistido/a por ..... Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente documento, y

#### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que con fecha de ..... ambas partes suscribieron Convenio de Colaboración para la Gestión Insular de Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, con el objeto de articular la subvención plurianual concedida para los ejercicios 2013 y 2014 por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria de fecha 9 de mayo de 2013.

**Segundo.-** Que la cláusula decimocuarta del Convenio prevé la posibilidad de prorrogar el Convenio en el caso de que el Cabildo de Gran Canaria, a través de su Consejo de Gobierno Insular, aprobara la continuidad del Servicio Insular de Teleasistencia durante las siguientes anualidades, mediante adenda suscrita por los representantes de las partes firmantes previa autorización de sus respectivos órganos competentes.

**Tercero.-** Que el Cabildo de Gran Canaria tiene previsto mantener hasta el próximo 31 de mayo de 2015 la misma línea de subvenciones para ayuntamientos en materia de Teleasistencia Domiciliaria, para lo que ha aprobado, con carácter anticipado para el ejercicio 2015, un gasto por importe de ciento cincuenta y siete mil ochocientos diecisiete euros y cincuenta céntimos (157.817,50 €).

**Cuarto.-** Que el Ayuntamiento de ..... ha formulado con fecha de ..... solicitud de subvención en materia de teleasistencia domiciliaria, en la modalidad de aportación económica.

**Quinto.-** Que la representación del Ayuntamiento de ..... declara en el momento de la firma del presente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Por lo anterior es voluntad de ambas partes prorrogar el presente Convenio, y a tal efecto

#### ACUERDAN

I.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2015 el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de ..... para la Gestión Insular del Servicio de Teleasistencia, suscrito en fecha de.....

**II.- Aprobar la modificación del Anexo I- Distribución de Subvenciones Directas a Ayuntamientos para la Ejecución del Programa de Teleasistencia Domiciliaria, con la finalidad de incorporar la distribución resultante del gasto previsto para los cinco meses de vigencia de la prórroga, según documento que se acompaña.**

**III.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2015 el Anexo II-Criterios Económicos Orientativos para la Concesión del Servicio Subvencionado de Teleasistencia del Cabildo de Gran Canaria, y Anexo III - Ficha del Usuario de Teleasistencia Domiciliaria.**

**IV.- Modificar las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta del Convenio, que quedan redactadas como sigue:**

**Primera.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO**

El presente Convenio tiene por objeto articular la subvención para el ejercicio 2015 concedida por el Cabildo de Gran Canaria (en adelante Cabildo) mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha ..... al Ayuntamiento de .....(en adelante Ayuntamiento), por importe de ..... para la prestación de un Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en su ámbito municipal al número máximo de usuarios previstos en el municipio, según Anexo I, con un coste máximo mensual de 19 euros por usuario.

La subvención concedida se financia con el crédito presupuestario 09100/2310/4620000115–Convenio de Teleasistencia domiciliaria, y se abonará de forma anticipada en un único pago a la firma de la presente Adenda. No es exigible la constitución de garantía atendiendo a la condición de Administración Pública del beneficiario.

**Tercera.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA**

El Ayuntamiento prestará el Servicio de Teleasistencia que constituye objeto del presente Convenio hasta el 31 de mayo de 2015.

**Cuarta.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

Serán gastos subvencionables los derivados de la contratación del Servicio de Teleasistencia por el Ayuntamiento que se realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2015. A estos efectos se considera gasto realizado el que dentro del plazo de justificación señalado en la Cláusula Décima se encuentre al menos en fase de reconocimiento de la obligación.>>

**Segundo.-** Acordar que para la suscripción de esta Adenda se autorice al Sr. Alcalde – Presidente, así como al Secretario General de esta entidad a la firma del mismo.

**Tercero.-** Notificar de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social y a la Intervención General.”

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se manifiesta que estamos ante la prestación de un servicio muy necesario, que es un contrapeso de los recortes que sufren los colectivos mas vulnerables y herramienta para corregir las desigualdades sociales, y pide explicación de la reducción de la subvención y si la prestación la ejecuta la empresa Ralons salud así como las prórrogas formalizadas, en su caso.

Por D<sup>a</sup> Catalina Cárdenes Cárdenes se pregunta por el número de usuarios, la cantidad que les corresponde y la razón de que el plazo sea hasta el mes de mayo.

D<sup>a</sup> Pino gonzález Vega se anuncia su apoyo para este servicio, fundamental para la calidad de vida de determinadas personas y pregunta por el plazo que era bianual y, en este caso, llega al término el treintiuno de mayo así como el significado de que, a partir del uno de junio, sean ayudas en especie.

D. Juan M. Navarro Romero señala que desde la firma del convenio con la previsión de prórrogas, julio de dos mil trece, hasta la actualidad el número de usuarios es de sesenta y uno, sin variación a pesar del envejecimiento de la población, así como no se refleja la ficha financiera que dé continuidad al servicio, desde el uno de junio, sino un compromiso de prestación para este y el próximo año. Termina solicitando al Sr. Presidente que interceda ante el Consejero de Política Social del Cabildo para que garantice la prestación futura del servicio a los municipios.

D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz dice que la continuidad del servicio está garantizada por la Consejería de Política Social, aclarando que hasta el treintiuno de mayo lo presta una empresa pero después será el propio Cabildo el responsable de la prestación en todos y cada uno de los municipios de la Isla. Termina diciendo que son sesenta y uno los usuarios porque esa es la demanda y que igualmente se responderá si se incrementa la misma.

Por D<sup>a</sup> Isabel se reitera la pregunta si Ralons salud es la adjudicataria del servicio y cuantas veces se ha prorrogado el contrato con la mencionada empresa.

D. Juan M. Navarro Romero manifiesta que la previsión de que el Cabido preste el servicio directamente desde el uno de junio no se recoge en la propuesta así como interesa se de respuesta a que entienden por ayudas en especie.

Sometido el acuerdo dictaminado a ratificación, por unanimidad de los miembros corporativos se acuerda la aprobación.

**3.2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES. APROBACIÓN INICIAL.**

Por mí, el Secretario, se da lectura a la siguiente Propuesta dictaminada y explicada por la concejala D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz, que literalmente dice:

### **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

*Dada cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento relativo a la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales, publicada en el B.O.P. Número 156, de 5 de diciembre de 2008; así como vistos los informes obrantes en el mismo; es por lo que, se eleva a la consideración plenaria adoptar el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Aprobar Inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales, publicada en el B.O.P. Número 156, de 5 de diciembre de 2008, en los términos en que ha sido propuesta.*

**SEGUNDO.-** *Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los Interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

**TERCERO.-** *En caso de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución”.*

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES**

##### **MODIFICADA**

*Uno de los síntomas que caracteriza a una sociedad moderna es la presencia de animales de compañía en el medio urbano. El perro continúa siendo el animal de compañía por excelencia, pero cada vez es más frecuente la tenencia de animales exóticos, lo que hace más complejo la actuación municipal en este campo.*

*Uno de los problemas con los que se encuentran los municipios es el control de la población canina, felina y la gestión de los animales abandonados, todo lo cual genera la necesidad de la intervención de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del control de la cría y reproducción, comercio y traslado, así como en el establecimiento de normas que regulen su tenencia en condiciones higiénico sanitarias y de trato adecuados, acordes a los principios de respeto, defensa y protección y sin perjuicio de las condiciones de seguridad y salud pública de los ciudadanos.*

*Todo lo anterior hace necesario la elaboración de una Ordenanza Municipal de Animales de Compañía. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a las Administraciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y la Ley de la Comunidad Autónoma Canaria 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

*Asimismo, también se han tenido en cuenta para su elaboración la normativa vigente que con carácter general o específico trata aspectos relacionados con las materias que se abordan, especialmente las disposiciones siguientes:*

- *Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1955.*
- *Decreto 24 de abril de 1975 y Orden Ministerial de 28 de julio de 1980 sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, centros de equitación, etc.*
- *Decreto 117/1995 de 11 de mayo en el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Animales de la Comunidad Autónoma Canaria.*
- *Normativas Autonómicas y Nacionales, así como acuerdos internacionales suscritos por el Estado Español, en lo concerniente a la protección y el comercio de especies amenazadas o en extinción de fauna y flora silvestre.*

#### **CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1**

*La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia, protección y control administrativo de los animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, creativa o lúdica, que habiten o transiten dentro del término municipal de Mogán.*

*Para ello fija las obligaciones que sus propietarios o personas que desarrollen las funciones de guarda y custodia han de observar, así mismo contempla las supervisiones y control de los requisitos higiénico sanitarios de los establecimientos dirigidos al fomento y cuidado de los*

animales de compañía, entendiéndose por ello, aquellos que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta de dichos animales.

Es también objeto de esta Ordenanza establecer el régimen de infracciones y sanciones.

## **Artículo 2**

Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal y, en caso de que le sea aplicable, en los términos que determinan el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas y el Decreto 1117/1975 de 24 de abril y la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1980, las siguientes actividades:

- ☞ Centros de cría de animales de compañía
- ☞ Guarderías de los mismos
- ☞ Comercios dedicados a su compraventa
- ☞ Establecimientos de acicalamiento en general
- ☞ Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios
- ☞ Canódromos
- ☞ Establecimientos para la práctica de la equitación: Picaderos, Cuadras deportivas o de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.
- ☞ Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas anteriores señaladas.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES**

#### **Artículo 3**

• **Animal doméstico:** es aquel que depende de la mano del hombre para su subsistencia.

• **Animal de compañía:** aquel que es albergado por el hombre en su hogar sin intención lucrativa alguna.

• **Animal vagabundo:** aquel que no vaya acompañado de persona alguna en poblaciones o vías urbanas, no se le reconozca domicilio y/o pertenencia y no sea posible su reconocimiento por carecer de la identificación preceptiva.

• **Animal abandonado:** aquel que estando identificado preceptivamente no vaya acompañado de persona alguna, con excepción de aquellos casos en que se haya notificado su extravío o pérdida por parte del propietario o tenedor del animal.

• Núcleos zoológicos, propiamente dichos, son los siguientes:

• Zoosafaris

• Parques o jardines zoológicos

• Zoos de circos radicados en Canarias

• Reservas zoológicas

• Colecciones zoológicas privadas

• Granjas cinéticas

• Otras agrupaciones zoológicas

• Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía son los siguientes:

• Centros de cría

• Residencias y refugios

• Escuelas de adiestramiento

• Centros de acogida de animales

• Perreras deportivas

• Centros de importación de animales

• Laboratorios y centros de experimentación con animales

• Establecimientos para atenciones sanitarias de animales

• Centros para el acicalamiento de animales

• Galleras

• Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas

• Establecimientos para la venta de animales de compañía son:

• Tiendas de animales

• Otros establecimientos de venta de animales

8. El concepto de vía pública utilizado en esta ordenanza comprende tanto los elementos de viabilidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios públicos de titularidad municipal.

9. Deyecciones, a los efectos de esta Ordenanza, incluye heces y orina.

10. Envoltorio hermético, a los efectos de esta Ordenanza, es el que se cierra de modo que no permite pasar el aire ni los fluidos.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 4**

*Con carácter general la tenencia de animales domésticos en viviendas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento y a la existencia o no de incomodidades o molestias para los vecinos.*

*Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, previo informe del técnico o técnicos adscritos al área de salud pública, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los tribunales ordinarios en defensa de sus derechos e intereses.*

*Corresponderá a la Concejalía de Salud Pública la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de este artículo.*

#### **Artículo 5**

*Los propietarios o poseedores de animales de compañía están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarles adecuadamente, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico y psíquico, así como atenderles sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.*

#### **Artículo 6**

*Queda prohibido:*

- 1. Abandonar a los animales.*
- 2. Maltratar, causar daños, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les pueda crear sufrimiento injustificado, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.*
- 3. Realizar su venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados o de una actividad legalmente autorizada (venta en mercadillos).*
- 4. Efectuarles mutilaciones excepto las que se realicen bajo intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional o estética con el fin de darles la presentación habitual de su raza.*
- 5. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y cualquier otra actividad que pueda derivar en crueldad y malos tratos, excepto lo contemplado en el artículo 5, apartado 2 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*
- 6. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.*

#### **Artículo 7**

*En los casos de incumplimiento grave o reiterado por parte de los propietarios de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos anteriores, la autoridad municipal podrá proceder al traslado de los animales a la perrera municipal (60 €) con cargo a aquellos, incluida la manutención (5€ por día), o adoptar las medidas adicionales que se consideren necesarias incluyendo la eutanasia (50 €) sin indemnización. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones.*

*Así mismo, la recogida y traslado a la perrera municipal de cualquier animal extraviado o perdido y su manutención en dichas dependencias, correrán a cargo del propietario de dicho animal en caso de que existiese.*

### **CAPITULO IV CENSO E IDENTIFICACIÓN**

#### **Artículo 8**

*1. Los propietarios de perros están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su adquisición.*

*El Ilustre Ayuntamiento de Mogán podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras.*

*La inscripción censal se podrá realizar por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos por el Gobierno de Canarias.*

*El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.*

2. Todos los perros, de manera obligatoria, estarán identificados a través del censo canino de forma permanente, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Implante electrónico homologado (microchip).
- Tatuaje en la piel mediante dermógrafo o pinzas.

Ambos sistemas de identificación serán realizados exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de animales de compañía, considerando también como obligatoria la identificación, por los métodos anteriores, de los gatos que de forma habitual transiten fuera de su domicilio.

3. Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por sus propietarios, a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o su veterinario en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y declaración jurada.

Las bajas por desaparición o robo de los animales serán comunicadas por su propietario a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o su veterinario en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y copia de la denuncia si procediera.

Los cambios de domicilio o propietario, se notificarán a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o su veterinario en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha del cambio.

4. Los animales no censados, o no identificados según lo anterior, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente.

#### **Artículo 9**

1. Los animales serán recogidos por el servicio municipal de recogida de animales y retenidos, en la perrera municipal, durante al menos diez días, para tratar de localizar al dueño.

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, éste tendrá diez días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida y alojamiento, sin menoscabo del cumplimiento de lo establecido en el punto 2 del artículo 8.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar éste su recogida, en los períodos establecidos, el animal se considerará abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio humanitario bajo control veterinario, dentro del plazo legalmente establecido (veinte días).

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio del Departamento de Salud Pública, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.

#### **Artículo 10**

El Ayuntamiento podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas, y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantiza capacidad suficiente en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado sobre el derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

### **CAPITULO V**

#### **NORMAS SANITARIAS Y DE PREVENCION ANTIRRABICA**

##### **Artículo 11**

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán en base a las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

##### **Artículo 12**

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria, por el Departamento de Salud Pública en las instalaciones que el



*Ayuntamiento determine para tal fin, durante catorce días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.*

*2. Cuando las circunstancias epizooticas lo permitan, el animal esté censado, tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla y siempre a criterio de este Departamento, se le podrá permitir al propietario, bajo su expresa responsabilidad, realizar el período de vigilancia en su domicilio, bajo el control y supervisión del Departamento de Salud Pública.*

*3. Los propietarios de animales causantes de lesiones, están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades Sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.*

*Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Salud Pública del Ayuntamiento, para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las Autoridades.*

## **CAPITULO VI DE LA TENENCIA Y CIRCULACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA**

### **Artículo 13**

*1. La circulación de animales domésticos dentro de este Término Municipal, vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, sólo se permitirá a los que acompañados de personas responsables vayan provistos de correa y collar o cualquier otro sistema de sujeción seguro y adecuado a la especie en la que se usa. La persona que conduzca el animal deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo.*

*2. Será obligatorio el uso de bozal (adecuado para su raza y tamaño) en todos aquellos animales que estén catalogados como potencialmente peligrosos, aquellos cuya previsible agresividad lo requiera dada su naturaleza y carácter, y en todo caso cuando existan antecedentes de agresiones a personas.*

### **Artículo 14**

*1. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros.*

*2. Los animales podrán viajar en los taxis si el conductor del mismo lo permite, y siempre y cuando se cumplan condiciones de higiene y seguridad.*

*3. Quedan excluidos a estos efectos los perros guías para deficientes visuales, siempre que vayan acompañados de sus propietarios o poseedores y, cumplan con las normas establecidas en la Orden de 18 de junio de 1985, de Presidencia de Gobierno para este tipo de perros.*

*4. El transporte de animales en vehículos particulares, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad viaria.*

*5. La permanencia de animales de compañía en vehículos estacionados, nunca excederá de un tiempo prudencial, adoptándose siempre las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean las adecuadas.*

### **Artículo 15**

*1. Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana.*

*2. Los propietarios de establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán limitar, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en éstos, señalizándolo visiblemente en caso de prohibición.*

*En el caso de permitir el acceso de animales, estos deberán cumplir las normas de censado e identificación y las condiciones de higiene y seguridad.*

*3. En cuanto a las playas, la circulación o permanencia de los animales domésticos, se atenderá a lo expresamente estipulado por la Concejalía competente, y a lo señalizado en las mismas.*

*4. A los efectos de este artículo, será de aplicación lo expresado en el punto 3 del artículo 14, referente a perros guías.*

### **Artículo 16**

- 1. En los espacios públicos están prohibidas las siguientes conductas:*
  - a. Asear animales.*
  - b. Dejar los restos resultantes del aseo de los animales.*
  - c. Permitir al animal miccionar (orinar) en la acera y contra fachadas de inmuebles, zonas ajardinadas (parterres), mobiliario urbano o vehículos.*
  - d. Dejar las deyecciones de los animales.*

2. Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones en los espacios públicos la persona que lo conduce lo llevará a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al sumidero, siendo obligatorio la recogida de las mismas.

3. La persona que conduzca al animal siempre limpiará inmediatamente sus deyecciones.

4. La persona que conduzca al animal llevará siempre envoltorios de cierre hermético para las heces y líquidos para aclarar la orina que diluyan o neutralicen el olor de la misma tales como una disolución de agua con detergente y/o desinfectante que se vierta o pulverice sobre toda la zona de la micción.

5. Los envases herméticamente cerrados que contengan las heces, se depositarán preferentemente en los contenedores de residuos orgánicos.

#### **Artículo 17**

Del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y a los efectos de las sanciones establecidas en el Capítulo XIII, será responsable la persona que conduzca el animal y, subsidiariamente, el propietario del mismo.

El personal municipal destinado a la función de inspección llevará la credencial que le identifique para el ejercicio de la función inspectora.

Los inspectores quedan facultados para pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen en caso de estimar que han cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si el ciudadano requerido se niega a identificarse, el inspector solicitará el apoyo de los agentes del orden público para lograr la identificación, sin perjuicio de la facultad de retirar el animal objeto de la conducta.

El Servicio de Inspección formulará las denuncias correspondientes cuando estime que se ha cometido cualquiera de las infracciones antes tipificadas.

#### **Artículo 18**

Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plagas, jaurías o gaterías, evitando la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello.

#### **Artículo 19**

Los propietarios o poseedores de perros, deberán facilitar a las Autoridades competentes o a sus agentes, cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

#### **Artículo 20**

Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento o incineración en establecimiento o por empresa autorizada.

Queda expresamente prohibido abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

#### **Artículo 21**

Con carácter general la tenencia de animales domésticos en viviendas estará absolutamente condicionada al espacio disponible, a un control higiénico-sanitario óptimo de su alojamiento y a la existencia o no de incomodidades o molestias para los vecinos. No pudiendo convivir más de tres animales domésticos en una misma vivienda, independiente de especie o raza, salvo autorización expresa del Departamento de Salud Pública.

Además queda prohibida la tenencia en viviendas de animales domésticos que manifiesten signos de comportamiento agresivo para personas u otros animales.

#### **Artículo 22**

Los animales domésticos podrán situarse en fincas, haciendas, terrenos o zonas rústicas siempre y cuando no manifiesten signos de comportamiento agresivo para personas u otros animales, se disponga de un espacio adecuado, se mantengan unas correctas condiciones higiénico-sanitarias y una correcta eliminación de los residuos orgánicos y además se mantenga una distancia suficiente a las viviendas o núcleo de viviendas circundantes que no ocasione incomodidades o molestias para los vecinos.

### **CAPITULO VII**

#### **EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES Y FERIAS**

##### **Artículo 23**

Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados como en espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

#### **Artículo 24**

Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, será preceptiva la previa autorización del órgano competente del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad Animal. La solicitud para dicha autorización se presentará con antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para su celebración, debiendo ir acompañada de memoria que comprenda los aspectos detallados en el artículo 48 del Decreto 117/1995, que desarrolla la Ley 8/1991, de Protección de los Animales.

#### **Artículo 25**

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán a través del Departamento de Salud Pública, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista del evento, para que éste les requiera la documentación necesaria a tal fin.

#### **Artículo 26**

La celebración de las actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado del en que queden al finalizar ésta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio, o establecimiento.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades dimanantes del artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de póliza con entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación.

#### **Artículo 27**

Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán a través del Departamento de Salud Pública, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración, para que éste les requiera la documentación necesaria a tal fin.

En todo caso los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar proceder de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

#### **Artículo 28**

Los circos con animales que deseen desarrollar su actividad en el término municipal deberán obtener el permiso del Ayuntamiento a través del Departamento de Salud Pública y estar en posesión de la autorización del Servicio de Sanidad Animal del Gobierno de Canarias.

### **CAPITULO VIII DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA**

#### **Artículo 29**

El Ilustre Ayuntamiento de Mogán sólo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas sociedades de protección y defensa de los animales registradas en la Consejería de Presidencia y Turismo, cumpliendo para ello los requisitos especificados en el artículo 21 del Capítulo I del Título III del Decreto 117/1995, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991.

#### **Artículo 30**

En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de locales destinados al depósito de animales, el Departamento de Salud Pública de este

Ayuntamiento será el encargado de supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

Dichas asociaciones deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **Artículo 31**

Se incluyen en este capítulo los establecimientos que realicen como actividad, la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación.

#### **Artículo 32**

Este tipo de establecimientos deberán cumplir sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, las siguientes normas:

1. Estar inscritos en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

2. Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

3. Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies de los animales que alberguen.

4. Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios, que puedan estar en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente y siempre que sea necesario.

5. Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos, y quede asegurado que no se escapen.

6. Dispondrán de un libro de registro donde conste, fecha de entrada y salida del animal y, como mínimo, especie, raza, edad y sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia.

#### **Artículo 33**

Los animales objeto de venta deberán estar en perfecto estado de salud, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria.

#### **Artículo 34**

Dado que los animales de compañía se consideran un bien de consumo, a las relaciones contractuales de compraventa se les aplicará el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

#### **Artículo 35**

El vendedor deberá entregar al comprador un documento en el que conste:

1. Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, sexo, raza, número de ejemplares y marca o señales de identificación de los mismos.

2. Autocertificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad y que la explotación no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

3. Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver la compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o saneamiento, en el supuesto de que el animal, en el plazo de quince días siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

4. En el caso de perros y gatos se entregará siempre:

☞ Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla donde consten dichas vacunaciones.

☞ Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

☞ El texto de este artículo estará expuesto a la vista del público en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

#### **Artículo 36**

En caso de que la especie animal a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II, o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies

*Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Tratado de Washington, CITES), el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar.*

**Artículo 37**

*No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.*

**Artículo 38**

*El vendedor deberá conocer las características principales, hábitos alimenticios y de manejo de los animales que venda, y tendrá que ponerlos en conocimiento del comprador por escrito de manera que se asegure que el animal objeto de la venta va a recibir un trato acorde con sus necesidades.*

**Artículo 39**

*En cumplimiento del Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a empresarios y por profesionales, el vendedor deberá expedir y entregar factura por la operación realizada.*

**Artículo 40**

*Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía, deberán tener suscrito mediante contrato las prestaciones de asesoramiento de un profesional veterinario autorizado. A fin de establecer las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de éste, no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación o defectos genéticos no detectados en el momento de la venta.*

**Artículo 41**

*No se permitirá la actividad de compraventa de animales fuera de establecimientos autorizados, ni en las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública.*

**CAPITULO X**

**DE LOS CENTROS PARA FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 42**

*Lo contenido en este capítulo se aplicará en los siguientes establecimientos: guarderías, canódromos, criaderos, escuelas de adiestramiento, establecimientos hípicas, centros de acicalamiento y en general en todo establecimiento donde los animales de compañía permanezcan durante espacios de tiempo prolongado.*

**Artículo 43**

*Se considerarán criaderos de animales de compañía, los establecimientos que alberguen al menos cinco hembras de la misma especie y cuya finalidad sea la reproducción y ulterior comercialización de las crías.*

**Artículo 44**

*Se consideran guarderías a efecto de esta ordenanza, establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta de sus propietarios o poseedores.*

**Artículo 45**

*Se consideran centros para el acicalamiento a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se llevan a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.*

**Artículo 46**

*Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial de productos de acción calmante, sedante o anestésica, en caso de que no estén prescritos y bajo la supervisión por un facultativo veterinario.*

**Artículo 47**

*El manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la Ley 8/91 de protección de los animales y en el Decreto 117/95 que la desarrolla.*

#### **Artículo 48**

Aquellos establecimientos en los que, en virtud de informes técnicos razonados, se produzca la ocasión de molestias a viviendas próximas, adoptarán las medidas correctoras adecuadas y en su defecto serán ubicados con el suficiente alejamiento al núcleo urbano.

#### **Artículo 49**

1. Los establecimientos a que hace referencia éste capítulo reunirán las siguientes condiciones:

a) Contarán con instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosológicas.

b) Tendrán facilidad para la eliminación de excretas y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública, ni ninguna clase de molestias.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento, cuarentena y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, y que se puedan desinfectar fácilmente.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios, que puedan estar en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones periódicas, y siempre que sea necesario.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos, y quede asegurado que no se escapen.

f) Dispondrán de servicio veterinario responsable del asesoramiento técnico-sanitario.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallará la especie, raza, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acicalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c), f) y g).

#### **Artículo 50**

Los picaderos, cuadras deportivas o de alquiler y otros establecimientos ecuestres deberán cumplir en todo momento con las medidas de sanidad, de bienestar de los animales, medioambientales y de seguridad de las personas.

#### **Artículo 51**

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida licencia municipal, según la legislación vigente.

### **CAPITULO XI**

## **DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSULTORIOS, CLINICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS**

#### **Artículo 52**

Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

I. Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

II. Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

III. Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante 24 horas del día.

#### **Artículo 53**

En los casos de clínicas u hospitales contarán con la debida acreditación, según las normas del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en lo referente a instalaciones radiológicas, a saber, la acreditación del personal que manipule estos equipos, la homologación de éstos y su instalación, así como la contratación del seguro pertinente, con el fin de cumplir con las normas de protección radiológicas.

#### **Artículo 54**

1. Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios o en locales con acceso independiente y directo a la vía pública.

2. Se prohíbe tener consultorios, clínicas, hospitales y cualesquiera otros centros veterinarios en el interior de establecimientos comerciales, especialmente en oficinas de farmacia y artículos sanitarios o zoonosológicos, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades y organismos que acojan o alberguen animales.

3. Queda expresamente prohibido el ejercicio clínico en tiendas de animales, criaderos, centros de adiestramiento y residencias de animales, salvo la atención veterinaria a los animales propiedad del establecimiento y aquéllos que, estando bajo su custodia, requieran asistencia urgente.

#### **Artículo 55**

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y además:

- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
  - Dispondrán de agua fría y caliente.
  - Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.
- ✓ Equipamientos de sistema de desodorización, desinfección y desinsectación.
- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal de limpieza pública.
- Disposición de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de éstos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

#### **Artículo 56**

En caso de efectuarse actividad de peluquería ésta requerirá una sala aparte.

#### **Artículo 57**

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional Veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados veterinarios.

#### **Artículo 58**

Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas Veterinarias en establecimientos no expresamente autorizados para tal fin según lo preceptuado en los artículos anteriores.

#### **Artículo 59**

Para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, las clínicas, consultorios y hospitales, tendrán que estar dados de alta en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como incluidas en el registro que para este fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

### **CAPITULO XII DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXOTICOS**

#### **Artículo 60**

**Queda prohibido dar muerte o causar daño a las especies de fauna protegida. La** captura de ejemplares queda regulada por la normativa específica en materia de protección y conservación del medio ambiente establecida por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

#### **Artículo 61**

Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.

#### **Artículo 62**

La tenencia de animales exóticos y peligrosos, así considerados por su potencial comportamiento agresivo o por pertenecer a especies cuya tenencia en cautividad no es común, queda condicionada a la autorización por parte del Ayuntamiento de Mogán, ante el que se debe acreditar: disponer de capacidad de alojamiento y medios suficientes que aseguren su bienestar, imposibilidad de fuga y la seguridad de personas, otros animales y bienes. Además, tendrán que estar dados de alta como Núcleos Zoológicos en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

#### **Artículo 63**

Queda prohibida la circulación y tenencia de este tipo de animales en vías y espacios de dominio público. Su transporte queda condicionado a la obtención del pertinente permiso municipal.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 64**

El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 67,69 y 71 del Decreto 117/1995 del Gobierno de Canarias, en lo referente a infracciones tipificadas en la Ley 8/1991, y demás disposiciones que sean de aplicación.

#### **Artículo 65**

Se considerarán infracciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

#### **Artículo 66**

Serán infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligatoriedad de censar e identificar a los animales, en los casos establecidos en la presente ordenanza.

b) Derogado

c) La donación de animales de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de éstos.

d) La vulneración de las normas establecidas para el transporte y permanencia de animales en vehículos.

e) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.

f) La tenencia de animales en solares abandonados o en cualquier otra ubicación que genere molestias, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia y cuidado.

g) La no tenencia o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

h) Circular por vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar y, en caso de previsible agresividad, bozal.

i) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.

#### **Artículo 67**

Serán infracciones graves:

a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.

b) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecimientos como obligatorios por las Autoridades Sanitarias y en especial la vacunación antirrábica.

c) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, así como, el suministro de información y documentación inexacta o falsa.

d) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en la ordenanza.

e) Aquellas situaciones que por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, éstos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados. f) La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.

g) La desatención tanto alimenticia como higiénico-sanitaria de los animales por parte de sus propietarios o poseedores, así como el mantenimiento en instalaciones inadecuadas para los cuidados que precisan.

h) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario, o en contra de lo establecido en el punto 4 del artículo 6 de ésta ordenanza.

i) Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes u otras drogas para conseguir su docilidad o modificar su comportamiento natural.



j) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al organismo competente del Gobierno de Canarias.

k) El incumplimiento de las disposiciones del artículo 16.

#### **Artículo 68**

Serán infracciones muy graves:

a) La reiteración de dos o más infracciones graves en el plazo de seis meses.  
b) La organización, celebración y fomento de peleas entre perros, de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1 de la Ley 8/1991, de protección de los animales y en esta ordenanza.

c) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 8/1991, de protección de los animales.

d) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley 8/1991, de protección de los animales y esta ordenanza.

e) Los malos tratos, agresiones físicas, así como los actos que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.

f) El abandono de animales.

g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previas por la Ley 8/1991, de protección de animales y esta ordenanza.

h) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.

i) El mantenimiento y ocultación a la Autoridad Sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.

#### **Artículo 69**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,05€ a 150,25€; las graves, con multas de 150,26€ a 1.502,53€; y las muy graves con multas de 1.502,54€ a 15.025,54€

2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

3. Otras sanciones. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

4. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.

#### **Artículo 70**

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto de la Alcaldía, en el que se designará también instructor y Secretario del Expediente, los cuáles podrán ser recusados por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

El Decreto citado deberá ser notificado a los interesados en el expediente, observándose al respecto lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPPS).

#### **Artículo 71**

Cursada la notificación a que se refiere el anterior artículo, el instructor del procedimiento realizará de oficio, cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, (RPPS).

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor, propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, infracción que constituya, persona o personas responsables, sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o en caso contrario, propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

*La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 15 días, para formular alegaciones. Podrá prescindirse no obstante de éste trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y punto 1 del artículo 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, (RPPS).*

**Artículo 72**

*El órgano competente para resolver, de acuerdo al artículo 29 de la Ley 8/1991, de protección de los animales, dictará la resolución que proceda. Ésta se notificará a los interesados en el expediente, con información de los recursos que contra la misma puedan interponerse y los plazos en los que deberán ser presentados.*

**Artículo 73**

*1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.*

*2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.*

**Artículo 74**

*En todo lo previsto en el presente Reglamento en cuanto a las normas de procedimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

Por D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz se formula la siguiente enmienda a la propuesta dictaminada, es decir, suprimir/modificar sistema de identificación por ser práctica obsoleta y en desuso en animales de compañía y por no estar contemplada por el Colegio de Veterinarios de Las Palmas, ente encargado de la gestión (por convenio con este ayuntamiento) del censo canino municipal, que se gestiona a través de la base de datos zoccan.

Prosigue diciendo que la leyenda a suprimir es la que figura en el capítulo IV (censo e identificación), artículo 8.2 *“Tatuaje en la piel mediante dermógrafo o pinza.”* así como modificar *“ambos sistemas de identificación serán realizados exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal”* por *“el sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal”*

D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz echa en falta un informe del departamento de sanidad al respecto que motive la modificación de la ordenanza y pide aclaración de la inclusión del artículo 69.3, que la resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales, por cuanto a la sesión ordinaria de diciembre se trajo un expediente sancionador que resolvía confiscar los animales objeto de la infracción cuando ahora es cuando tiene cobertura la medida.

Por D<sup>a</sup> Pino González se manifiesta su desconocimiento de la enmienda introducida y pide se informe previamente pero está de acuerdo con la adopción de medidas para erradicar los problemas de limpieza e higiene por los excrementos y orina de animales, que en nada contribuyen a la imagen del municipio, pide se lleve una campaña de información y concienciación sobre la ordenanza así como se incrementen los controles de la aplicación de la norma mediante inspectores.

D. Juan M. Navarro Romero pregunta por la enmienda presentada en la sesión, ya que desconoce el contenido, y se refiere a la moción presentada por su grupo en junio de dos mil doce sobre modificación de esta ordenanza por la importancia de la concienciación ciudadana en la limpieza de las deposiciones de animales por cuanto son focos de infección, y la importancia de un mantenimiento y establecimiento de papeleras para depósito de bolsas y excrementos de mascotas. Prosigue diciendo que el gobierno rechazó la moción al entender contraproducente por el efecto negativo, al depositar todos los excrementos en la papeleras se crea un mal olor y dan un mal aspecto.

Prosigue diciendo que desde entonces muy poco se ha hecho por resolver el problema, sin habilitarse espacios para mascotas, que contribuyen a mantener el resto de los espacios públicos. Se refiere al artículo 17 que determina que el personal municipal realizarán la labor de inspectores y pide explicación de cómo se va a llevar a cabo y efectivos necesarios. Termina diciendo que este municipio, con un elevado número de mascotas, sigue sin dar respuesta a las demandas y quejas planteadas sobre este asunto.

D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz señala que la ordenanza fomenta la convivencia de animales y personas, promueve el buen trato animal, la responsabilidad con las mascotas y civismo del propietario en armonía con el resto de los vecinos y turistas. De otra parte, respecto de los inspectores, será un empleado público municipal.

D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz reitera la pregunta sobre la inclusión del artículo 69.3 de la ordenanza.

D. Juan M. Navarro Romero anuncia su abstención, ya que en el momento procesal oportuno formularán sus alegaciones.

Sometida a votación la propuesta dictaminada y enmendada queda aprobada por mayoría de catorce votos a favor (PP, PSOE/CC) y siete abstenciones (CIUCA, Mixto).

## II) INFORMACION, IMPULSO Y CONTROL.

### 4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

### 5º.- DACIÓN DE CUENTAS.

#### 5.1- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE Y CONCEJALES DELEGADOS - DECRETO Nº 4/2015, DE 2 DE ENERO DE 2015 HASTA EL Nº234/2015, (CONVOCATORIA DE PLENO), DE FECHA 28 DE ENERO DE 2015.

La Corporación se da por enterada.

### 6º.- MOCIONES.

#### 6.1.-PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO, - R.E. Nº 735, DE FECHA 16.01.15-, PARA LUCHAR CONTRA LA HEPATITIS C.

Por Dª. Isabel Santiago Muñoz se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

##### **Exposición de motivos**

*“La hepatitis C se calcula que a nivel mundial afecta alrededor de entre 130 y 150 millones de personas, contabilizándose en el Estado español a más de 800.000 afectadas de las cuales entorno a un 50% desconocen que padecen esta enfermedad. La hepatitis C es la principal causante de la cirrosis, el cáncer de hígado y del trasplante hepático, uno de los principales problemas de salud a los que hace frente el sistema sanitario en todo el Estado. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, entre el 55% y el 85 % de los pacientes infectados desarrollarán la infección de forma crónica, corriendo riesgo de cirrosis hepática entre el 15% y el 30 % de las personas enfermas.*

*En los últimos años han aparecido nuevas terapias eficaces contra la hepatitis C, lo que ha supuesto un fuerte avance frente a esta grave enfermedad. Colectivos de profesionales y de pacientes reivindican el acceso a estos tratamientos de última generación, basados en una combinación de dos o más antivirales autorizados, cuya tasa de curación es del 90 %.*

*El elevado coste de este tratamiento de última generación (alrededor de los 50.000 euros por tratamiento de 12 semanas) está retrasando la aplicación del mismo en pacientes afectados. Ninguna persona enferma de Canarias en general ni de Gran Canaria en particular, se puede quedar sin el nuevo tratamiento por razones económicas y es responsabilidad del Gobierno del Estado y el de Canarias el disponer de las partidas necesarias para hacer frente al coste de los nuevos fármacos*

*Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos a la consideración del pleno las siguientes*

##### **Propuestas**

**Primero.-** *Instar al Gobierno español y canario al establecimiento de estrategias conjuntas con el fin de establecer medidas preventivas y detección precoz de la enfermedad, así como protocolos para el acceso a los nuevos tratamientos basados en la evidencia científica para la erradicación y control de la hepatitis C, garantizando la equidad en la asistencia a todos los pacientes.*

**Segundo.-** *Instar al Gobierno español y canario a que se habiliten las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente al coste de los nuevos fármacos, de tal manera que nadie quede fuera del tratamiento por razones económicas.*

**Tercero.-** *Instar al Gobierno de España a que establezca una estrategia firme en la negociación con los laboratorios, para evitar los abusos de los precios en los nuevos tratamientos, y si fuese necesario expropiar la patente a la empresa titular del mismo”.*

Sometida la moción a votación queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos.

#### 6.2.- PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA DE MOGÁN, - R.E. Nº 781, DE FECHA 16.01.15-, EN RELACIÓN A LA IMPLANTACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

Por Dña Pino González Vega se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Durante las tres últimas décadas la sociedad española ha conseguido la expansión más importante de la educación en nuestro país. Hoy hemos alcanzado la plena escolarización de la población entre 3 y 16 años, así como tasas de escolarización desconocidas en nuestra historia en el bachillerato, la formación profesional y la universidad. Ha sido un logro de todos los gobiernos democráticos que debemos poner en valor en la actualidad para afrontar los retos del futuro.*

*En Canarias, ya logradas estas tasas de escolarización, nos encontramos ante nuevos objetivos, como son incrementar el número de jóvenes que obtienen el título de Graduado en Educación Secundaria y aumentar el número de jóvenes que continúan su formación en la Educación Post-obligatoria, especialmente en la Formación Profesional. Se hace necesario aceptar este reto por los jóvenes, para que puedan disponer de la formación necesaria en su desarrollo personal y profesional y por nuestra sociedad, para reorientar el modelo de crecimiento económico.*

*Tanto la Ley 2/2006, de 3 de mayo como la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa regulan la formación profesional del sistema educativo. Introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de formación profesional, al tiempo que fomenta e impulsa el aprendizaje a lo largo de la vida, proporcionando a los jóvenes una educación completa, que abarque los conocimientos y competencias básicas necesarias en la sociedad actual, estimulando el deseo de seguir aprendiendo y la capacidad de aprender por sí mismos. Además, ofrece posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.*

*En la misma línea, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, sitúa a la formación ocupacional y a la continua en el centro de las políticas del ámbito laboral que mejor pueden contribuir a la consecución de los objetivos de empleo.*

*En estos tiempos de crisis económica la sociedad demanda de los poderes públicos una respuesta decidida. La educación es un bien de interés público que a todos nos concierne y nos corresponde preservarlo y mejorarlo. De la calidad de este bien dependen, en gran medida, el presente y el futuro de nuestra sociedad.*

*Todas las administraciones, cada una en su ámbito competencial y correspondiente, la comunidad educativa y los interlocutores sociales somos responsables de establecer las líneas de trabajo necesarias para conseguir los objetivos educativos y debemos sumar todas las fuerzas posibles para continuar mejorando la calidad de nuestra educación, consolidando los logros alcanzados y superando los déficits existentes para afrontar con fortaleza los nuevos retos de la sociedad del s. XXI.*

*Considerando que en nuestro municipio existe un alto interés por el deporte ya que tanto el clima como el carácter turístico de Mogán favorecen las condiciones para la práctica de actividades deportivas, lo que mejora nuestra oferta turística local e insular.*

*Teniendo en cuenta que la Asociación de Madres y Padres del I.E.S. de Arguineguín ha solicitado la implantación del módulo de Animación de Actividades Físicas y Deportivas en este centro para mejorar la oferta educativa del municipio, atendiendo a la gran demanda que existe entre el alumnado y a que muchos jóvenes no tienen posibilidades de acceder a él porque las plazas son insuficientes.*

*Es por lo que, elevamos a la consideración del Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

#### ACUERDO

*1.- Solicitar al Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Formación Profesional y de Personas Adultas de la Consejería de Educación, la implantación del Módulo de Formación Profesional de Animación de Actividades Físicas y Deportivas en el municipio de Mogán”.*

Sometida la moción a votación queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos.

### **6.3.- PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALISTA DE MOGÁN, - R.E. Nº 783, DE FECHA 16.01.15-, EN RELACIÓN A LA LEY 14/2013 DE EMPRENDEDURÍA.**

Por Dña Pino González Vega se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"El Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes han elaborado un estudio en el que proponen regularizar la relación laboral de los trabajadores de clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro mediante un contrato a tiempo parcial, en los casos que proceda.*

*Dicho informe se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que estableció que en el plazo de 4 meses desde la aprobación de dicha norma, se procedería a realizar un estudio de la naturaleza de la relación jurídica. Así como, en su caso, encuadramiento en el campo de aplicación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro que pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida.*

*Según lo dispuesto en la Ley, se concluye que las relaciones de los deportistas con los clubes y entidades deportivas así como las de aquellos que en el ámbito de organización y dirección del club o entidad presten servicios retribuidos, tienen carácter laboral.*

*Ante la situación generada tras la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, y que afecta al deporte amateur, no profesional (que afecta a los monitores deportivos) y en concreto lo dispuesto en la Disposición adicional Decimosexta de la Ley 14/2013, desde todos los ámbitos se plantea la flexibilización de algunos requisitos.*

*Considerando que los responsables de los clubes, que en su gran mayoría hacen una labor totalmente altruista, están alarmados por las posibles consecuencias de seguir adelante con esta ley, ya que puede poner en jaque a casi la totalidad de los clubes deportivos de este país. Se debe valorar primero las características específicas de los clubes, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa, pero todo apunta que vamos en dirección contraria.*

*Teniendo en cuenta que algunas federaciones y clubes deportivos ya se han reunido y reclaman una moratoria para estudiar alternativas. Según las federaciones, que acusan al Gobierno de legislar de espaldas a la realidad social, comentan que es "absurdo", una "barbaridad" y una "aberración".*

*Considerando que este asunto también se ha tratado en la Federación Canaria de Municipios donde se han adoptado acuerdos, en la reunión celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 2014, relativos a instar la suspensión de la Disposición adicional Decimosexta de la Ley 14/2013 de Emprendeduría remitiendo moción a todos los municipios canarios y Cabildos Insulares.*

*Es por lo que, proponemos al pleno de la corporación la adopción de los siguientes*

#### **ACUERDOS**

*1.- Instar al Gobierno de La Nación a la suspensión de la Disposición adicional Decimosexta de la Ley 14/2013 de Emprendeduría.*

*2.- Participar y trasladar este acuerdo a los Diputados/as, Senadores/as Ayuntamientos, Federaciones deportivas y a la FEMP para la modificación de esta situación".*

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se dice que la Ley no se aprobó teniendo en cuenta la realidad de este país sino pensando en el incremento de las cotizaciones a la Seguridad Social y de la recaudación y rechazando el voluntariado.

D. Juan M. Navarro Romero señala que los clubs deportivos realizan una gran labor social, que depende del trabajo desinteresado y altruista de personas que participan en la gestión o en los entrenamientos, en horario no lectivo y un complemento para la formación infantil y juvenil, destacando los hábitos saludables y los valores humanos. El objetivo de la Ley es aumentar la recaudación de la Agencia Tributaria.

D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz dice que lo legal, ético y justo es que las actividades económicas sean regladas y que tribute en beneficio del conjunto de los ciudadanos.

D<sup>a</sup> Pino González Vega replica a la Sr<sup>a</sup> Sabina que el acuerdo es unánime de la Asamblea de la FECAM, donde también está el PP., que las personas a las que se refiere la moción son altruistas, desinteresadas y que realizan labor social, ya que no se está hablando de fraude fiscal.

D. Juan M. Navarro Romero señala que le entristece que un miembro del grupo de gobierno, que era entrenador de fútbol, no está a favor de la propuesta porque no es fraude sino apoyar una labor social para con los jóvenes.

Por la Presidencia se plantea enmienda de la moción, por cuanto las administraciones públicas no pueden fomentar el pago en B a los monitores y no se puede mezclar al altrusta y el retribuido, con la inclusión de un tercer acuerdo, es decir, “3º *Que por parte de las administraciones públicas se canalicen las ayudas o medidas necesarias para que no se dañe a los clubs deportivos o sean compensados por el perjuicio causado, que acepta la concejala proponente.*

Por la concejala proponente se manifiesta que hasta la entrada en vigor de la Ley no había ilegalidad porque contaban con la cobertura de la Ley del voluntariado, y plantea otra enmienda con la inclusión de un nuevo acuerdo “4º. *Trasladar la presente moción a la FECAM, FEMP, federaciones y clubs deportivos.*

Sometida la moción enmendada a votación queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos.

#### **6.4.-PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO, - R.E. Nº 1039, DE FECHA 22.01.15-, PARA LA DEFINITIVA CONEXIÓN DE LAS VIVIENDAS DE LAS FILIPINAS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL.**

Por Dª. Isabel Santiago Muñoz se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

##### ***Exposición de motivos***

*“Son muchas las ocasiones, en las que, a propuesta de los grupos políticos de la oposición hemos presentando ante el pleno, iniciativas en las que solicitábamos que, por parte del grupo de gobierno, se adoptasen las medidas oportunas para la urgente eliminación de los pozos negros que, desafortunadamente, y en pleno siglo XXI, aún tienen numerosas viviendas de vecinos de Mogán.*

*En la mayor parte de las propuestas, nunca hemos hecho oportuna referencia a la situación en la que se encuentran los vecinos de las Filipinas, situación que en nada difiere de la de Barranquillo Andrés y Soria, entre otros barrios del municipio.*

*En las Filipinas, según hemos podido constatar, se encuentra finalizada la instalación, esto es, existe una arqueta de saneamiento público, pero no se ha realizado ninguna conexión oficial por parte de este Ayuntamiento, que permita poner fin a los pozos negros de las viviendas de la zona.*

*Es importante, hacer mención expresa, al contenido del Informe Técnico de Julio de 2009, emitido por D. Manuel Bueno Cabrera, arquitecto municipal, en el que dice claramente, y citamos textualmente, lo siguiente:*

*“...El problema tanto sanitario, como medioambiental, ya que las aguas fecales, al contener **materias contaminantes** puede afectar a la **salud de los vecinos**, incrementar la población de insectos en la zona, malos olores y **contaminación de acuíferos** de los que se **nutre el abastecimiento público**, por lo que se hace **urgente** la construcción de una estación depuradora de aguas residuales”.*

*Este informe sirvió de base para declarar la urgencia de la tramitación del expediente de Contratación de la obra denominada “Instalación de Depuradora de Aguas Residuales en Barranquillo Andrés y mejora de la gestión y control de la red de abastecimiento del municipio de Mogán”, amparándose en razones de interés público.*

*Esta situación es extrapolable, al barrio de Las Filipinas, pues si carecen de conexión a la red de saneamiento público, los pozos negros serían un problema tanto sanitario como medio ambiental, en el sentido expuesto por el arquitecto municipal.*

*Sin embargo, nada hace el grupo de gobierno por dar una solución definitiva a este problema que están padeciendo los vecinos de Las Filipinas.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos a la consideración del pleno la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Único.-** *Que, por parte del responsable político que corresponda, se den las órdenes oportunas para que se proceda a la conexión de todas las viviendas del barrio de Las Filipinas a la red de saneamiento y alcantarillado público, de forma inmediata.”*

D. Juan M. Navarro Romero hace alusión a los barrios que en pleno Siglo XXI carecen de saneamiento como altos del Cercado, Horno de la Teja, Peñones, parte de las Casas Blancas, parte del barrio del Sao, el Horno o Caideros. Así dice que Barranquillo Andrés que lleva dos años esperando por la conexión del saneamiento de las viviendas a la depuradora y todo son excusas desde el gobierno. Prosigue diciendo que Mogán ha perdido la

oportunidad de completar el saneamiento sin costarle un solo euro con el programa de Desarrollo Rural de Europa, que destinó a Canarias 178 millones de euros, de 2007 a 2013, y al que el gobierno de Mogán no se acogió, salvo la concesión de 3500 euros para paneles informativos, cuando el 90% del territorio es rural.

D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz replica que la red de saneamiento de las Filipinas se ha realizado en cuatro fases, que detalla, con un presupuesto superior a 544.000 euros, que si hay algún vecino que no dispone de la conexión lo debe solicitar y se enganchará su vivienda a la red como el resto.

Por la concejala proponente se afirma que todavía hay vecinos que no tienen sus viviendas enganchadas a la red y los que sí las tienen es porque se conectaron por su cuenta y riesgo, cansados de pagar cubas y pagar unos recibos sin que les presten servicio.

D<sup>a</sup> Gema Sabina afirma que el grupo de gobierno ha resuelto más del 90% del problema de saneamiento del municipio, caso del acondicionamiento urbano de la zona baja de Arguineguín, la infraestructura urbana de la calle Saulo Torón, Puerto Rico, C/ Isla de Lobos, el valle de Mogán... , con un presupuesto aproximado a los tres millones de euros. Concluye su intervención afirmando que los vecinos de Las Filipinas tienen red de saneamiento.

Sometida la moción a votación la misma es rechazada por diez votos a favor (CIUCA, PSOE/CC, Mixto) y once votos en contra (PP).

#### **6.5.- PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUCA,- R.E. Nº 1099, DE FECHA 23.01.15-, PARA EXIGIR A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANARIAS LA LIMPIEZA DE LA CALETILLA EN PLAYA DE MOGÁN.**

Por D. Juan M. Navarro Romero se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

##### **“EXIGIR A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANARIAS LA LIMPIEZA DE LA CALETILLA EN PLAYA DE MOGÁN”, basada en la siguiente exposición de motivos:**

*Puerto Mogán se ha convertido por méritos propios en un lugar de referencia en Gran Canaria, destino de gran número de turistas y lugar de visita obligado a todo el que llega a Gran Canaria. Recientemente han confeccionado el famoso Plan de Modernización de Playa Mogán con una serie de actuaciones controvertidas, pero supuestamente para la mejora de los espacios de toda la zona.*

*Desde el grupo municipal de Ciuca hemos puesto en conocimiento el pasado día 18 de diciembre de 2014 a la Demarcación de Costas de Canarias, los problemas que está generando el abandono de barcos, la acumulación de suciedad y enseres durante años, que ha generado un vertedero incontrolado en la zona conocida como “La Caletilla”, justo al lado de la conocida Pequeña Venecia, en Puerto de Mogán. Una zona que fue ganada al mar hace más de una década, y tal como recoge el cartel de acceso es “un espacio que forma parte del dominio público marítimo terrestre” por tanto dicha administración es la responsable de mantener en óptimas condiciones este enclave. Pero este problema también atañe al propio Ayuntamiento cuando comprobamos que nos encontramos con la misma estampa en las inmediaciones, haciendo dejación de sus funciones en mantener en óptimas condiciones la zona.*

*Una zona a la que muchos turistas se acercan a disfrutar de la puesta de sol y de la vista del mar, pero que se ven sorprendidos por el abandono total y absoluto de la zona en el que se acumulan barcos abandonados, hamacas, sombrillas, colchones, escombros, mobiliario, bidones de aceite. En definitiva un lugar que pudo ser perfecto para muchas iniciativas, que con el paso de los años, se ha convertido en un vertedero incontrolado, pésima postal de recuerdo para los turistas.*

*Mientras que la urbanización Puerto de Mogán hace un gran esfuerzo en mantener en condiciones sus espacios, desde la administración municipal se actúa con total pasividad e incapacidad para mantener en óptimas condiciones aquellos espacios propios limítrofes o exigir a otras Administraciones cumplan con sus obligaciones.*

*Desafortunadamente el municipio de Mogán ha retrocedido en la mejora de su imagen, la sensación de que todo está sucio y abandonado, pasa a ser una realidad, y esta es otra prueba que sumamos al listado de zonas que se encuentran en parecidas condiciones como la expuesta en esta moción.*

*En su virtud, se somete a consideración plenaria la siguiente:*

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERA.**- Que el Grupo de gobierno del PP, actúe de forma inmediata en realizar una limpieza de choque en el perímetro que le compete, y restablezca la imagen alterada de la zona.

**SEGUNDA.**- Que se inste a la Demarcación de Costas de Canarias a que actúe de forma urgente e inaplazable, y se lleven a cabo las medidas y actuaciones que sean necesarias para restablecer el orden alterado por lo expuesto en el cuerpo de la moción”.

Sometida la moción a votación queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos.

### **6.6.- PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUCA,- R.E. Nº 1101, DE FECHA 23.01.15-, EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE MOGÁN A LA MANCOMUNIDAD DE MEDIANÍAS DE GRAN CANARIA.**

Por D. Juan M. Navarro Romero se da lectura y explica la siguiente moción, cuyo tenor literal es:

**“ INCORPORACION DEL MUNICIPIO DE MOGAN A LA MANCOMUNIDAD DE MEDIANIAS DE GRAN CANARIA ,** basada en la siguiente exposición de motivos:

*Las Mancomunidades son agrupaciones de municipios con unas características comunes, cuyo principal objetivo es fomentar la ejecución de obras, servicios y fomento del empleo, a fin de resolver una serie de problemas que les afectan o potenciar el aprovechamiento de una serie de recursos existentes.*

*En Gran Canaria existen 3 Mancomunidades: La del Norte que abarca los municipios de La Aldea, Agaete, Gáldar, Guía, Moya, Firgas, Valleseco, Arucas, Teror y Artenara; la del Sureste que agrupa a los municipios de Agüimes, Ingenio y Santa Lucía y la de Medianías, compuesta por los municipios de San Bartolomé de Tirajana, San Mateo, Tejeda, Santa Brígida y Valsequillo.*

*El PP de Mogán, llevó al Pleno de julio de 2012, la disolución de la Mancomunidad del Suroeste, en el que formaban parte La Aldea, Mogán y San Bartolomé de Tirajana. La Aldea hace muchos años se integró en la del Norte y San Bartolomé de Tirajana ingresó en la de Medianías el 22 de febrero de 2013.*

*Mogán es el único municipio de la isla de Gran Canaria que no forma parte de ninguna Mancomunidad. Queda al margen de los beneficios de los proyectos y recursos económicos que provienen, en este capítulo, de otras administraciones como es la Unión Europea, Gobierno de España, Gobierno de Canarias, Cabildo de Gran Canaria.*

*Las Mancomunidades reciben dinero extra, para que cada municipio presente proyectos y beneficien al conjunto de los municipios que forman parte de ellos. Desde inversiones para construir plantas desaladoras y depuradoras que es el caso de la Mancomunidad del Sureste, que apuesta decididamente por las energías limpias, en el que gran parte de las inversiones realizadas provienen de la Unión Europea o los planes de empleo que se han beneficiado la Mancomunidad de Medianías, la Mancomunidad del Norte, y Mancomunidad del Sureste, proyectos financiados por la Unión Europea junto con el Servicio Canario de Empleo. Proyectos como “La almendra activa” que sacó de las listas del paro a 18 personas entre 30 y 50 años durante un período de 6 meses, el proyecto de “Agricultura Avanza” que emplearon a otras 32 personas o la apuesta decidida por parte de la mancomunidad del sureste donde recientemente ha realizado una inversión de 1,5 millones de euros destinado a un Plan de empleo social que beneficiará a 208 personas.*

*La Mancomunidad del Norte formó a otros 31 jóvenes en los huertos urbanos, con la colaboración de la fundación biodiversidad y el apoyo del Fondo Social Europeo.*

*El Cabildo de Gran Canaria lanzó un plan especial de inversión de dos millones de euros para la Mancomunidad de Medianías entre 2012-2014 y otro millón de euros para el 2015. Estas son algunas de las inversiones que nuestro municipio ha perdido por no querer formar parte de ninguna de las Mancomunidades.*

*En su virtud, se somete a consideración plenaria la siguiente:*

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERA.**- Que el municipio de Mogán realice cuantos trámites sean oportunos para incorporar el municipio de Mogán a la Mancomunidad de Medianías y tener acceso a sus beneficios.

**SEGUNDA.**- Se dé traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Medianías y al Cabildo de Gran Canaria”.

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz se manifiesta que el PP no cree en las mancomunidades, que trataron de eliminar para eliminar gastos, sin tener en cuenta su importancia como fuente de recursos y ahorro de costes, como así demuestra la Mancomunidad del Sureste. Prosigue diciendo que en lugar de apostar por la unión y trabajo conjunto de municipios disolvieron la mancomunidad del suroeste porque afirmaban que eliminaban trámites burocráticos absurdos.



Por D<sup>a</sup> Pino González Vega se manifiesta que la mancomunidad es una forma de optimizar servicios y abaratar sus costes.

Por D. Juan M. Navarro Romero dice que el municipio ha perdido millones de euros en los tres mandatos de este gobierno.

D<sup>a</sup> Gema Sabina Déniz menciona proyectos ejecutados con fondos europeos. Afirma que para pertenecer a la mancomunidad de Medianías es según la altitud de la capital municipal o que la mayor parte de su término municipal se encuentre, al menos, a seiscientos metros sobre el nivel del mar.

Por el concejal proponente se enmienda la moción en el sentido de suprimir del acuerdo que sea la mancomunidad de medianías a la que se incorpore este ayuntamiento y en su lugar referir a cualquiera de las tres mancomunidades existentes en Gran Canaria.

Por el Alcalde Presidente se manifiesta que la disolución de la mancomunidad del suroeste se produjo porque no era operativa, incorporándose La Aldea al norte y San Bartolomé a medianías. La intención es crear una mancomunidad con San Bartolomé en la que habría muchos asuntos comunes y que si modifica la propuesta en este sentido si la apoyarían. Termina diciendo que es imposible incorporar el municipio a la mancomunidad del sureste o el norte.

Por el Sr. Navarro se dice que es lamentable tener un alcalde que miente burdamente a los vecinos porque es perfectamente posible incorporar a Mogán a cualquiera de las tres mancomunidades, ratificándose en la moción presentada.

Por el Sr. Alcalde Presidente se llama al orden al Sr. Navarro en dos ocasiones por intervenir sin autorización, con advertencia de que de producirse una tercera deberá abandonar el salón de sesiones.

Sometida la moción a votación la misma es rechazada por diez votos a favor (CIUCA, PSOE/CC, Mixto) y once votos en contra (PP).

## 7.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia se autoriza a D<sup>a</sup> María del Carmen Navarro Romero a que plantea la urgencia de la aprobación del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal, quien la justifica por las fechas en las que se trata el asunto, dada la característica de la anualidad del presente documento.

D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz manifiesta su desacuerdo con la forma de proceder porque no es respetuoso con el procedimiento sino una chapuza más, ya que se incluía en el orden del día de las comisiones y se interpuso recurso de reposición contra la convocatoria de la sesión plenaria que no ha sido resuelto. Concluye diciendo que se pone en peligro la seguridad jurídica de un documento vital, ya que la urgencia no está justificada, y se incumple el artículo 123.2 de la Ley Territorial 14/90.

D<sup>a</sup> Pino González Vega anuncia su voto en contra porque es una falta de respeto a la Corporación y vecinos porque llegan, como siempre, tarde y mal así como se saltan el procedimiento.

D. Juan M. Navarro Romero anuncia su voto en contra porque no se trae el expediente debidamente completo y sin que se haya resuelto el recurso interpuesto, calificando la urgencia como una descortesía a la corporación y vecinos.

Por mayoría absoluta del número legal de miembros, once votos a favor (PP) y diez votos en contra (CIUCA, PSOE/CC, Mixto) se declara la urgencia del siguiente asunto.

### 7.1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL, EJERCICIO 2015, PREVIA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Por la concejala proponente se da lectura y explica la siguiente propuesta de acuerdo, que literalmente dice:

*“D<sup>ÑA</sup>. MARIA DEL CARMEN NAVARRO CAZORLA, Concejala Delegada en materia de Economía-Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las competencias que me vienen conferidas por la Resolución estipulada en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº . 1467/2013, de 20.05.2013.*

*Vistas la reclamaciones presentadas por*

1	GONZALEZ SANCHEZ, ROBERTO	PARTICULAR	536	13/01/2015
	ABALLERO MATOS, ANTONIO	PARTICULAR	540	13/01/2015
3	SUAREZ RAMIREZ, FRANCISCO MANUEL	PARTICULAR	541	13/01/2015
4	VERONA COELLO, MANUEL	PARTICULAR	542	13/01/2015
5	MOSQUERA PORTO, EMILIO	PARTICULAR	552	13/01/2015
6	SUAREZ AVILA, VERONICA	PARTICULAR	661	14/01/2015
7	RODRIGUEZ GONZALEZ, DOMINGO	PRESIDENTE COMITÉ EMPRESA	615	14/01/2015
8	ALAMO ALONSO, JOSE CARLOS	DELEGADO SINDICAL CSI-CSIF	590	14/01/2015
9	OJEDA PEREZ, ANTONIO	DELEGADO SINDICAL UGT	609	14/01/2015
10	MELIAN GONZALEZ, ESTHER	DELEGADA SINDICAL CCOO	614	14/01/2015
11	GONZALEZ VEGA, MARÍA DEL PINO	PSC-PSOE	514	12/01/2015
12	NAVARRO ROMERO, JUAN MENCEY	CIUCA	641	14/01/2015
13	SANTIAGO MUÑOZ, ISABEL	NUEVA CANARIAS	610	14/01/2015
14	DIAZ SANCHEZ, JOSE MARIA	PARTICULAR	527	13/01/2015
15	NAVARRO HERNANDEZ, ANTONIO	PARTICULAR	652	14/01/2015
16	LEON MIRANDA ANGEL Y OTRO	JUNTA PERSONAL	723	15/01/2015
17	SANCHEZ VALERON Y OTROS	PARTICULAR	S.G	14/01/2015

Visto los informes emitido por la Intervención General de Fondos en el que se informa sobre las reclamaciones presentadas lo siguiente:

**ASUNTO: INFORME SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO DE 2.015**

**LEGISLACION APLICABLE:**

1. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL)
2. R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.
3. Ley 7/85, de 5 de diciembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)

**ANTECEDENTES:**

Contra el mencionado acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2015, se han presentado las siguientes reclamaciones que enumero por el orden que se van a abordar en este informe en razón de su contenido:

1	GONZALEZ SANCHEZ, ROBERTO	PARTICULAR	536	13/01/2015
2	CABALLERO MATOS, ANTONIO	PARTICULAR	540	13/01/2015
3	SUAREZ RAMIREZ, FRANCISCO MANUEL	PARTICULAR	541	13/01/2015
4	VERONA COELLO, MANUEL	PARTICULAR	542	13/01/2015
5	MOSQUERA PORTO, EMILIO	PARTICULAR	552	13/01/2015
6	SUAREZ AVILA, VERONICA	PARTICULAR	661	14/01/2015
7	RODRIGUEZ GONZALEZ, DOMINGO	PRESIDENTE COMITÉ EMPRESA	615	14/01/2015
8	ALAMO ALONSO, JOSE CARLOS	DELEGADO SINDICAL CSI-CSIF	590	14/01/2015
9	OJEDA PEREZ, ANTONIO	DELEGADO SINDICAL UGT	609	14/01/2015

1	MELIAN GONZALEZ, ESTHER	DELEGADA	614	14/01/2015
0		SINDICAL CCOO		
1	GONZALEZ VEGA, MARÍA DEL PINO	PSC-PSOE	514	12/01/2015
1				
1	NAVARRO ROMERO, JUAN MENCEY	CIUCA	641	14/01/2015
2				
1	SANTIAGO MUÑOZ, ISABEL	NUEVA CANARIAS	610	14/01/2015
3				
1	DIAZ SANCHEZ, JOSE MARIA	PARTICULAR	527	13/01/2015
4				
1	NAVARRO HERNANDEZ, ANTONIO	PARTICULAR	652	14/01/2015
5				
1	LEON MIRANDA ANGEL Y OTRO	JUNTA PERSONAL	723	15/01/2015
6				

*PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHI, en su artículo 169, establece que: "Aprobado inicialmente el Presupuesto General se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas". Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.*

*SEGUNDO.- El Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2.015 se aprobó inicialmente en sesión plenaria celebrada el 22 de diciembre de 2014, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 165, de 24 de diciembre de 2014, permaneciendo en exposición al público por espacio de quince días hábiles, el cual comenzó el día 26 de diciembre de 2014 y finalizó el día 14 de enero de 2015, pudiéndose presentar reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General para 2015, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del TRLRHL.*

*TERCERO.- En el artículo 170.1 del citado TRLRHL se determina quiénes tienen la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 de dicho TRLRHL, señalando, entre otros, los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, de lo que se deduce que los/as Sres/as. Concejales/as tienen la consideración de interesados en el presente expediente, así como los delegados sindicales y los particulares personados en el expediente.*

*CUARTO.- Únicamente se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto por los motivos que recoge el artículo 170.2. del TRLRHL, es decir: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley, b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, y c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados. Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.*

*QUINTO.- Pasando al examen de cada una de las reclamaciones ordenadas por su contenido se somete a la consideración del Pleno las siguientes consideraciones:*

*- Procede examinar de forma conjunta las reclamaciones números 1 a 7 incluidas por tener idéntica redacción. En estas reclamaciones no se hace referencia explícita a ninguno de los motivos que posibilitan la reclamación al presupuesto que enumera el arriba citado artículo 170.2 del TRLRHL. Por otro lado, el objeto de la reclamación no permite que se pueda encuadrar en ninguno de esos motivos, pero es que además atribuye al Presupuesto un efecto que es imposible. Se argumenta en la reclamación el "presupuesto municipal recoge la modificación sobrevenida del vínculo laboral de 77 de los 103 trabajadores que forman la plantilla de laborales fijos" del Ayuntamiento. A este respecto hay que señalar que difícilmente el presupuesto puede recoger una modificación del vínculo laboral, ya que se trata de un acto de ordenación de naturaleza económica que recoge la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones*

que como máximo puede reconocer la entidad y las previsiones de ingreso. (at. 2 a 4 RD 500/90). En cuanto a la plantilla puede ser ilustrativo lo que señala el Tribunal Supremo en relación a este particular en su STS12/12/03: "las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos –o mejor plazas- que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario, siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local". Es decir, cuando hablamos de presupuesto y plantilla lo estamos haciendo de plazas o puestos y de los créditos necesarios para sus retribuciones. Además si se compara con ejercicios anteriores la plantilla de personal laboral fijo y su reflejo en los créditos contenidos en el capítulo 1 del presupuesto, tal como se detallan en el anexo de personal, es idéntica a la que existía en 2014 o en ejercicios anteriores, salvo la amortización de plazas por bajas de efectivos. Ni el presupuesto ni la plantilla pueden determinar, como tampoco negar, quien tiene la consideración de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, lo que se produce a través del correspondiente nombramiento singular en el marco de un proceso de selección originado en una oferta pública de empleo con su correspondiente convocatoria de plaza de funcionario o personal laboral. Pero que un empleado público desempeñe su cometido profesional en un puesto de trabajo dentro de las plazas de personal laboral fijo no presupone que tenga la condición de tal si no ha superado el proceso selectivo, de la misma manera que un funcionario interino no adquirirá la condición de funcionario de carrera por el transcurso del tiempo que haya pasado trabajando en el Ayuntamiento en un puesto que corresponde que debe ser provisto por un funcionario de carrera.

- En la reclamación nº 8 presentada por Don José Carlos Álamo Alonso, tampoco se fundamente las reclamaciones en ninguno de los supuestos tasados (art 170.2 TRLRHL). En primer lugar se cuestiona la creación en la plantilla de una plaza de arquitecto y la amortización de otras plazas de funcionario por el efecto que puede tener sobre la promoción interna. En segundo lugar, se solicita que se ponga remedio al incremento de personal laboral indefinido. En el punto tercero se pide la valoración de puestos en función de la turnicidad. Como se ve estas alegaciones no tienen ningún encaje en los supuestos que posibilitan la reclamación de presupuesto. Por último, se alega la como en las anteriores reclamaciones que se ha modificado el vínculo laboral, por lo que remito a lo expuesto en el apartado 1).

- En la reclamación nº 9, presentada por Don Antonio Ojeda Pérez, se alega la escasa consignación presupuestaria de las partidas destinadas a la policía, concretamente las partidas 132-221-16 "Seguridad y orden público. Medios técnicos y defensivos" 132-624.00 "Seguridad y orden público. Material de transporte" o 132-221.04 "Seguridad y orden público. Vestuario." y 132-625.00 "Seguridad y orden público. Mobiliarios y enseres", así como no especificar el material a adquirir. A la hora de encuadrar esta reclamación en el supuesto de omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local previsto en el art. 170.2 del TRLRHL, se debe partir del concepto de obligaciones líquidas y exigibles, y no del concepto del montante de gastos que se va a realizar en función de las prioridades que se establezcan por los órganos de gobierno municipal. Por tanto no cabe considerar que se produzca una omisión de crédito necesario. Por lo que se refiere a la falta de especificación del material o gastos que se va a hacer con los créditos en el presupuesto, en ningún caso se puede considerar que en el presupuesto, como una expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer la entidad, sea necesario y ni siquiera operativo, que se especifique que se pretende adquirir, más allá de la especificación que exige la estructura presupuestaria. Igualmente se presenta una reclamación idéntica a la tratada en el apartado 1) por lo que me remito a lo arriba expuesto.

- En la reclamación 10 presentada por D<sup>a</sup> Esther Melián González se vuelve a plantear que se ha "cambiado de manera unilateral el vínculo laboral de 77 de los 103 trabajadores". Debo remitirme a lo expuesto en el punto 1) sobre la naturaleza del presupuesto, no pudiendo considerarse un supuesto de reclamación del presupuesto algo que el presupuesto no produce ni es posible que produzca. Respecto al desacuerdo sobre la decisión de suprimir dos plazas de administrativo y la creación de una plaza de arquitecto, "puesto que tal decisión elimina totalmente cualquier posibilidad de ascenso en carrera profesional" me remito a lo expuesto en el apartado 2) repitiendo que no tiene encaje en ninguno de los supuestos que la Ley posibilita como motivo de reclamación del presupuesto.

- La reclamación número 11, presentada por D<sup>a</sup> María del Pino González Vega, se plantea la necesidad de la adopción de las medidas necesarias para la aprobar un Plan de Ordenación de Recursos Humanos con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de la plantilla de personal, considera que el gasto de órganos de gobierno resulta demasiado elevado y propone que se reduzca el número de dedicaciones exclusivas del grupo de gobierno, que el gasto de estudios y trabajos técnicos es un gasto excesivo, que se tomen las medidas necesarias para evitar que se produzcan nuevas condenas por cesión ilegal de trabajadores y se adopte un reglamento de productividad. De la lectura de las reclamaciones presentadas se constata que no entran dentro de ningún de los tres supuestos que el artículo 170.2 arriba citado que considera como los únicos supuestos por los que podrá entablarse reclamaciones contra el



presupuesto. Por tanto, sin perjuicio de su consideración como parte de la actividad de la oposición la presentación de propuestas alternativas a la del gobierno municipal, el control y crítica de la acción del gobierno municipal, no cabe su admisión jurídica como reclamación al presupuesto.

- En la reclamación nº 12, presentada por Don Juan Mencey Navarro Romero, que como se verá tiene numerosos puntos comunes con la siguiente reclamación, se invoca en sus cinco primeros puntos el artículo 170.2 b) por considerar que se produce una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Mogán por no recoger partida suficiente para la prestación del servicio de mercado Público, el servicio de protección civil, el servicio de Alcantarillado en diversos barrios del municipio, y la obligación del servicio domiciliario de agua. Si se quiere encuadrar estas reclamaciones en el supuesto contemplado en la letra b del artículo 170.2 arriba citado “ por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local”, se debe precisar que el concepto de obligaciones es el que se deduce de la normativa presupuestaria, es decir de obligaciones económicas liquidables y exigibles como establece el artículo 162 del TRLHL en la definición de los presupuestos generales y no del concepto de servicios públicos obligatorios que debe prestar el Ayuntamiento y que recoge el artículo 26 de la LRBRL (Hay que precisar que el mercado público ha dejado de ser obligatorio desde la reforma de la Ley 7/85 introducida por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local). La implantación de dichos servicios, la forma de gestión directa, indirecta o mixta y el alcance del servicio son decisiones que corresponde al Pleno del Ayuntamiento y su ejecución al Gobierno municipal, pero que sólo debe ser reflejada en el presupuesto en tanto suponga obligaciones económicas que sea previsible que se vayan a devengar y que sean exigibles por terceros durante el ejercicio económico de vigencia del presupuesto. En los puntos quinto y sexto de la reclamación se invoca el artículo 170.2 c), es decir la insuficiencia de ingresos tanto en lo que se refiere a la partida de precios públicos por servicios deportivos, la tasa por servicio de abastecimiento de agua y la tasa por servicio de alcantarillado- depuración. La insuficiencia de ingresos a que hace referencia el art. 170.2.c) del TRLRHL se refiere a la globalidad de ingresos que forman el Presupuesto General, en ningún caso a la relación entre ingresos y gastos de cada servicio de forma independiente. Los Presupuestos de las Entidades Locales se rigen por el Principio general de no afectación, según el cual “los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones” (art. 165.2 TRLRHL y art. 10.1 RD 500/1990), salvo aquellos casos excepcionales en que los ingresos se encuentren afectados a una determinada finalidad. En los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo aludiendo a lo dispuesto en el artículo 170.2b) se considera que existe una omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento o por ser insuficientes para las necesidades, a saber: subvenciones a las AMPAS, material escolar, subvenciones en transporte alumnado, plan de empleo social, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, el plan de empleo municipal, obligaciones con el sector de la agricultura, ganadería y pesa y, por último, con el apoyo a las PYMES y emprendedores. En ninguno de estos casos se constata que exista una omisión de crédito para las obligaciones liquidas y exigibles que se vaya a producir durante el ejercicio, sino de la conveniencia y oportunidad de la inclusión en el presupuesto de créditos para realizar los gastos que se consideran como necesarios. Se plantea como un presupuesto alternativo al presupuesto presentado, pero no es esa la finalidad que otorga la Ley a los supuestos de reclamaciones arriba descritos. En el punto duodécimo y último se presenta una alegación sobre la consideración del personal laboral fijo que contiene idéntico texto a las reclamaciones 1 a 7, por lo que me remito a lo arriba expuesto.

- En la reclamación nº 13 presentada por D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz los argumentos en su punto primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo son en esencia similares a los que se ha tratado en la anterior reclamación, por lo que me remito a lo arriba expuesto. En el punto octavo en aplicación del artículo 170.2 c) se alega un error o insuficiencia de ingresos en las previsiones de ingresos por cánones. Lo que entiendo de esta reclamación es que se cuestiona que se ha realizado una previsión de ingresos menor (en total, 105.000 €) a la que se debería haber realizado según los datos de la reclamante (108.800 €), lo que sería todo lo contrario de lo que intenta prevenir el artículo 170.2 c); que las previsiones de ingresos sean prudentes no enerva el principio de suficiencia de ingresos para los gastos autorizados, sino que lo refuerza. En los puntos duodécimo al décimo sexto se alega que se vulnera el artículo 170.2. b) al no consignar o hacerlo de manera insuficiente para la realización de determinados gastos, a saber: la protección y gestión del patrimonio histórico, la eliminación de barreras urbanas y arquitectónicas, mejoras en el gimnasio de la playa de Mogán, construcción de una Casa de Cultura en y una nueva guardería en Arguineguín. Como en reclamaciones anteriores, se plantea un juicio sobre la conveniencia de la realización de determinados gastos, sin que se pruebe que se produce una omisión del crédito necesario para la atención de una obligación económica líquida y exigible que se vaya a producir durante el ejercicio. En los puntos 17º y 18º se plantean cuestiones como que figuren puestos de trabajo ocupadas por personal no

funcionario para las funciones reservadas a funcionario o sobre el complemento específico de un trabajador municipal. Son estas cuestiones que no entran en los supuestos de reclamación que establece la Ley para la impugnación del presupuesto. Por último en el punto 19º se transcribe literalmente las alegaciones hechas al presupuesto para el ejercicio 2015 por representantes sindicales. Para su contestación me remito, nuevamente, a lo expuesto en el apartado 1).

- En la reclamación número 14 presentada por Don José María Díaz Sánchez y otros, se presenta toda una serie de propuestas de disminución o aumento de partidas, lo que se podría entender como un presupuesto alternativo. Sin embargo, no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos para la impugnación de los presupuestos en el trámite de información pública Art 170.2, por lo que no cabe su estimación como reclamación al presupuesto.

- En la reclamación nº 15 presentada por Don Antonio Navarro Hernández se reclama que el Ayuntamiento no ha recogido la cantidad que se nos adeuda en virtud de sentencia judicial firme nº 105/2009 de 27 de mayo ..... que en virtud de dicha sentencia se abone el justiprecio de la finca (976.510,22 €) y sus intereses. Considera que al no hacerse así se incurre en el supuesto previsto en artículo 170.2b al no haberse incorporado en los Presupuestos Generales el crédito necesario para hacer frente a dicho pago. En lo que concierne al cumplimiento de resoluciones judiciales, establece el artículo 173.4 del TRFLRH que la autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y límite del respectivo presupuesto." En el presupuesto de 2015 se ha consignado en la aplicación 151-600000 "inversión en terrenos" la cantidad de 428.000 € con destino al pago de los distintos justiprecios que por expropiaciones de naturaleza urbanística han recaído en contra del Ayuntamiento. Con cargo a dicho crédito se prevé en todo caso el abono de 300.000 € de un pago fraccionado de otro expediente expropiatorio cumpliendo el auto judicial correspondiente, y se prevé el resto para solicitar al tribunal un pago fraccionado en varios ejercicios para atender el pago del justiprecio e intereses que se reclama En este expediente se prevé actuar como se hizo en el otro pago de justiprecio cuyo pago fraccionado determinado por el tribunal se está atendiendo con los créditos aprobados en cada presupuesto. Esto se hizo invocando el art 104.4 de la Ley 29/1998, de Jurisdicción Contenciosa Administrativa y alegando el perjuicio que a la Hacienda municipal causaría el atender de forma inmediata en un solo ejercicio un justiprecio de tal cuantía; lo lógico sería que ambos expedientes, como los que puedan venir, tengan un mismo tratamiento. Por tanto, por parte del presupuesto se ha tenido en cuenta la obligación de pago que va a recaer sobre la entidad y propone una forma de pago dentro de los límites del respectivo presupuesto, no pudiendo calificarse de omisión en los términos del artículo 170.2 del TRLRHL; sin perjuicio de que corresponde finalmente a la autoridad judicial determinar si esa forma de pago queda justificada por el perjuicio que se causaría a la Hacienda municipal que alegue el Ayuntamiento en el momento en que se decida la forma de ejecución de la sentencia. En cualquier caso, debo advertir que los créditos que el presupuesto puede autorizar están limitados por los ingresos previstos y que al aumentar los créditos destinados al pago de los justiprecios de las expropiaciones pasará necesariamente por la reducción equivalente de otras partidas de gasto con la consiguiente reducción de las inversiones que se puedan realizar o de los servicios que se puedan prestar. Como recogió la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1984, de 16 de mayo, la ejecución de condenas pecuniarias no puede hacerse sin cumplir los requisitos exigidos por las normas legales que regulan las finanzas públicas; en particular la disciplina presupuestaria que, como destaca también el Tribunal Constitucional en la STC 206/1993, contiene las cautelas derivadas del principio de legalidad y de la contabilidad pública. Y es que los poderes públicos se hallan sujetos a los deberes constitucionales derivados del artículo 31.2 C.E. "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderá a los criterios de eficiencia y economía". Motivos por los que tanto la doctrina como la jurisprudencia han huido de automatismos y generalizaciones en materia de ejecución de sentencias, propugnándose en cambio a que se intente compatibilizar, caso por caso, las exigencias derivadas de la atribución "equitativa" del gasto público que requiere, por un lado la perspectiva de lo colectivo, y, por otro la efectividad de los derechos individuales.

- En la reclamación nº 16 Presentada por Don Ángel León Miranda se reclama la subida de los complementos de destino a los miembros de la Policía local, que se haga una valoración objetiva del complemento específico de los parámetros que afectan a la policía local, que se doten de las cantidades necesarias para dotaciones y se realice un estudio para determinar las necesidades de recursos humanos y la creación de las plazas necesarias. Como se ve todas estas reclamaciones no se fundamentan en los motivos de impugnación del presupuesto previstos en el art. 170.2 del TRLRLH y en consecuencia no pueden ser estimadas como reclamaciones al mismo. Pero además la reclamación se presentó el quince enero, una vez terminado el plazo previsto para poder presentar las reclamaciones como se indica en el punto segundo de este informe, por lo procede su desestimación por este motivo.

SEXTO.- A modo de resumen, procede la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2015, con la resolución por desestimación de las reclamaciones presentadas por los motivos expuestos en el punto quinto de este informe, sin perjuicio del superior criterio de la Corporación. Igualmente establece el artículo 20.1 del RD 500/90 que las reclamaciones se consideran denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen

las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 171.3 del TRLRHL.

SEPTIMO.- El Presupuesto General para el ejercicio 2.015, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y resumido por capítulos; simultáneamente al envío al "Boletín Oficial" se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma, entrando en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el artículo 169.3 y 4 del TRLRHL.

Si fuese estimada, por el Pleno Corporativo, alguna de las enmiendas presentadas al Proyecto de Presupuesto General, informo que no pueden originar la existencia de un Presupuesto con déficit inicial, ni omitir o disminuir las consignaciones precisas para satisfacer el importe de las deudas exigibles y, en general, de cuantos gastos tenga la Entidad Local obligación de satisfacer durante el ejercicio, derivados resoluciones judiciales, contratos o cualquier otro título legítimo, por lo que habría que restablecer el equilibrio presupuestario correspondiente.

Es todo cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio."

#### **ASUNTO: INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO DE 2.015**

##### **LEGISLACION APLICABLE:**

1. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL)

2. R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.

3. Ley 7/85, de 5 de diciembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)

##### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 21 de enero se procedió a emitir informe sobre las reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General de 2015. Con fecha de 28 de enero se ha dado traslado a esta intervención de reclamación presentada el 14 de enero de 2015 por Don Silverio Sánchez Valerón y otros en el Registro Gral. de la Subdelegación en las Palmas.. Este informe será complementario del primero a los efectos de considerar está única reclamación.

PRIMERO.- En base a los criterios ya expuestos en el informe de 21 de enero sobre las reclamaciones al presupuesto la reclamación presentada cumple los requisitos tanto de legitimación como de plazo de presentación.

SEGUNDO.- En relación al contenido de la reclamación se alega que se incurre en el supuesto contemplado en el artículo 170.2b) del TRLRHL, ya que el Ayuntamiento tiene una obligación de pago que no ha sido tenido en cuenta como es la cantidad pendiente de abonar por una sentencia judicial firme por importe de 3.669.839,08 € que debe contabilizarse como deuda en los presupuestos generales. En primer lugar, el estado de gastos del presupuesto no está previsto para contabilizar deudas, sino que contendrá las obligaciones que como máximo puede reconocer el Ayuntamiento en el año correspondiente (Art. 162 TRLRHL). Como señala el recurrente existe un auto judicial que determinó un pago anual de 300.000 € anuales. A este auto se dio cumplimiento en los ejercicios 2013 y 2014 con los créditos consignados en los correspondientes presupuestos aprobados para esos años. Para el ejercicio 2015, se ha consignado en la aplicación 151-600000 "inversión en terrenos" la cantidad de 428.000 € con destino al pago de los distintos justiprecios que por expropiaciones de naturaleza urbanística han recaído en contra del Ayuntamiento. Con cargo a dicho crédito se prevé en todo caso el abono de 300.000 € por el pago fraccionado de este expediente expropiatorio, cumpliendo el auto judicial correspondiente. Por tanto, no se puede considerar que se dé el supuesto previsto en el artículo 170.2.b) de omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local.

TERCERO.- En base a lo arriba expuesto, procede seguir con la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2015, con la resolución por desestimación de las reclamaciones presentadas tratadas en el anterior y actual informe, sin perjuicio del superior criterio de la Corporación. Igualmente establece el artículo 20.1 del RD 500/90 que las reclamaciones se consideran denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la

*aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 171.3 del TRLRHL.*

*CUARTO.- El Presupuesto General para el ejercicio 2.015, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y resumido por capítulos; simultáneamente al envío al "Boletín Oficial" se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma, entrando en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el artículo 169.3 y 4 del TRLRHL.*

*Si fuese estimada, por el Pleno Corporativo, alguna de las enmiendas presentadas al Proyecto de Presupuesto General, informo que no pueden originar la existencia de un Presupuesto con déficit inicial, ni omitir o disminuir las consignaciones precisas para satisfacer el importe de las deudas exigibles y, en general, de cuantos gastos tenga la Entidad Local obligación de satisfacer durante el ejercicio, derivados resoluciones judiciales, contratos o cualquier otro título legítimo, por lo que habría que restablecer el equilibrio presupuestario correspondiente.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio".*

#### **PROPONE:**

**Primero:** *Desestimar las diecisiete reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2015 por los motivos contenidos en el informe del Interventor.*

**Segundo:** *Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal y, proceder a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos; simultáneamente al envío al "Boletín Oficial", se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".*

Por D<sup>a</sup> Isabel Santiago se alude al uso indebido de la vía de urgencia cuando el asunto está incluido en el orden del día, que el expediente es un monumento a la chapuza que refleja la incompetencia y falta de interés con la que tratan los asuntos públicos. Prosigue diciendo que dejaron sin respuesta una reclamación presentada en tiempo y forma, incumpliendo la norma de aplicación. Solicita que el expediente quede sobre la mesa por incumplimiento flagrante del artículo 123.2 de la Ley Territorial 14/90, Reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas de Canarias.

Prosigue diciendo que le parece significativo que se hayan presentado dieciséis mas una reclamaciones contra este presupuesto, pues cada vez es mas reconocible que no están haciendo el trabajo bien. De otra parte dice que la gestión que se hace de los recursos humanos es nefasta y así la mayor parte de las alegaciones tienen que ver con el personal y ponen el acento en el trato discriminatorio, de lo que es un claro ejemplo el complemento específico que favorece de la existencia de funcionarios de primera y segunda.

En este momento por la Presidencia se hace un receso de cinco minutos, tras el cual se reanuda la sesión y continúa en su exposición D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz planteando cuestión de orden al amparo del artículo 100.1 del ROM, por cuanto un asunto que queda sobre la mesa la decisión se pospone hasta la siguiente sesión, en consecuencia, se está incumpliendo con el Reglamento al tratar este asunto, por vía de urgencia, en la misma sesión.

Por la Presidencia se replica que no se dejó sobre la mesa sino se retiró, duplicando la Sr<sup>a</sup>. Santiago "sé lo que digo" y pide que haga constar en acta "el uso fraudulento que se está haciendo al respecto".

Prosigue aludiendo la concejala interviniente al trato discriminatorio que sufren los trabajadores municipales y el complemento específico es un claro ejemplo porque el gobierno favorece la existencia de funcionarios de primera y segunda. De otra parte se refiere "al error detectado, diecisiete años después, en la categoría de las plazas que ocupan ciertos trabajadores y que la respuesta que dan a estas alegaciones es simplemente que no está en los supuestos previstos en la ley para presentar alegaciones al presupuesto, pero la verdad es que se ha utilizado este trámite para perjudicar a trabajadores municipales".

Termina su intervención diciendo que tampoco están muy finos con las productividades asignadas ya que el Gobierno de Canarias interpuso demanda sin que el gobierno municipal haya hecho nada, sin que les haya dado por regular la materia mediante reglamento así como cargos de confianza realizan funciones reservadas a funcionarios. Concluye diciendo que lo mejor sería incluyeran en el presupuesto una partida que dijera "me lo gasto en lo que me dá la gana y ya está" porque es evidente que prefieren la ambigüedad a la planificación del gasto, caso de las infraestructuras vitales para los ciudadanos de un municipio de primera como la guardería, la desaladora, la casa de la cultura de Arguineguín o la eliminación de los pozos negros que no aparecen en el anexo de inversiones.

D<sup>a</sup> Pino González Vega califica el presupuesto de electoralista, pretenden hacer ahora lo que no han hecho en todo el mandato, injusto, se olvidan de quienes peor lo pasan, poco realista, ni gastos ni ingresos se ajustan a la realidad, y clientelar, porque se acuerdan ahora de todas las personas y colectivos ... Pretenden recuperar el tiempo perdido para hacer obras en cinco meses que no han hecho en doce años y ponen patas arriba al municipio, por la falta de planificación y de constancia, y lo dejan cerrado por obras en



plena temporada alta, creando graves problemas a residentes y visitantes, perjudicando la imagen de Mogán por sacar rédito electoral, tocan zafarrancho para aparentar que trabajan por el municipio.

De otra parte afirma que el presupuesto no se ajusta a la realidad ni en ingresos ni en gastos, muy optimistas en aquellos porque tienen pendiente de cobro seis y trece y medio millones de euros de 2013 y 2014, respectivamente, mientras el gasto de los servicios públicos básicos en el anterior presupuesto fue de 27 millones de euros y para este ejercicio sólo se consignan dieciséis millones de euros, así como se incrementan los gastos corrientes en un millón de euros en lugar de adoptar medidas de austeridad y optimizar recursos.

Prosigue diciendo que resulta difícil entender las prioridades del grupo de gobierno porque siguen gastando en fiestas más de medio millón de euros y se olvidan del empleo, a pesar de que más de sesenta familias del municipio no tienen ingresos mientras el gasto de personal se eleva por encima de catorce millones de euros, y se gastan 390.000 euros en empresas externas para la realización de estudios y trabajos técnicos o en órganos de gobierno más de un millón de euros y destinan sólo 500 euros a ganadería, agricultura y pesca, o 8.500 euros a medio ambiente o participación ciudadana.

A continuación alude a las alegaciones por ella presentadas y lamenta que no se tomen en consideración, ya que son imprescindibles para resolver muchos de los problemas de este ayuntamiento. Han solicitado se ponga en marcha un plan de ordenación de recursos humanos para garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de la plantilla de personal, habida cuenta la situación irregular que se recoge en el informe del secretario y que no está resuelta, también ha solicitado que se adopten medidas para evitar el incremento de personal laboral indefinido por sentencias de cesión ilegal de trabajadores y que ya ascienden a cuarenta y nueve.

Termina pidiendo que se apruebe con urgencia un reglamento de productividades para evitar nuevos contenciosos interpuestos por función pública contra acuerdos mal adoptados en Junta de Gobierno y, con respecto a la alegación del Sr. Sánchez Valerón, dice que por querer presumir de salud financiera quedamos en una situación delicada al manifestar la concejala proponente que este es un gran presupuesto para un ayuntamiento sin deudas y con las cuentas totalmente saneadas. Concluye diciendo que estas palabras son una provocación, teniendo en cuenta la deuda con esta familia y anuncia su voto en contra porque el presupuesto no se ajusta a la realidad.

Por D. Juan M. Navarro Romero se afirma que es la primera vez que un presupuesto recibe tantas alegaciones por el rechazo de *“nuestra gente”*, pone en evidencia como se elaboran, y son injustos e insolidarios con la situación económica que atraviesa el municipio con una media de dos mil parados, muchos de larga duración, que se viene arrastrando de años atrás, sin que nada hayan hecho para paliar esta sangría. Sindicatos, partidos políticos, comité de empresa, vecinos, junta de personal han mostrado su rechazo por diversas causas ¿Cómo es posible que de doce alegaciones que presentamos desde CIUCA, más las otras cinco del resto de entidades y organismos, no se haya estimado ni una sola, ni siquiera lo referido a lo educativo o social? Prosigue diciendo que, entre las alegaciones de su grupo, proponía que se duplicara la partida para cubrir las necesidades de material escolar y libros de texto básicos para los niños de este municipio, pasando de veinte mil a cuarenta mil euros.

Prosigue refiriéndose a la alegación de incrementar de 55.000 a 120.000 euros la partida destinada a ayudas de transporte, residencia y libros de texto porque son conocedores de casos de abandono de estudios por la situación que atraviesa la familia, sin que desde el grupo de gobierno se tome conciencia del problema. Denuncia la insuficiencia de la partida de 75.000 euros para becas, cuando hay alumnos que estudian en el IES de Arguineguín, residiendo en el casco o playa de Mogán que percibieron cuarenta *“euritos”* para el traslado de todo el año. De otra parte dice que el presupuesto carece de sensibilidad social y da la espalda a los verdaderos problemas, enquistados en este municipio durante años, lo que comprobamos cuando jóvenes ven frustradas sus aspiraciones de formarse por la falta de sensibilidad de la administración para ponerse en su lugar, califica de lástima que no hayan cogido el guante de la oposición e incrementaran la partida.

Termina refiriéndose a los 126.000 euros que se destina al Plan de Empleo Social, que alcanzará apenas 35 personas, cuando los parados sobrepasan las dos mil personas, sin que el gobierno haya hecho nada, excepto mentir a los afectados con falsas promesas de conseguirles un puesto de trabajo con el que sustentar a sus familias, cuando sólo en el capítulo de fiestas y saraos se gastaron en dos mil catorce más de setecientos mil euros. Desde CIUCA han propuesto se destine un millón de euros, procedentes del fondo de financiación, a este Plan de Empleo lo que beneficiaría a unas doscientas familias al año.

Por D<sup>a</sup> María del Carmen Navarro Cazorla se responde que las obras se ejecutan cuando las circunstancias lo permite, que se trata de confundir a los trabajadores con mentiras, que a la familia Sánchez Valerón se le paga 300.000 euros anuales por resolución judicial y que el partido de CIUCA, en Telde, con delegación de la concejalía de educación destinaba cero euros a becas. Concluye afirmando que la política de CIUCA es el no por el no.

Interviene D<sup>a</sup> Isabel Santiago diciendo que el plan de inversiones destina 200.000 euros a saneamiento cuando la modificación presupuestaria aprobada llegaba a los 500.000 euros, no hay voluntad

porque después de doce años todo sigue igual, *“respeto pero no comparto el criterio del interventor, pues entiende que obligaciones líquidas exigibles y la prestación de servicios obligatorios deben ir de la mano, pues deben consignar presupuestariamente las cantidades necesarias para poder prestar aquellos servicios exigibles por ley”*.

Prosigue diciendo que el gobierno elude cumplir con sus responsabilidades legales, pues han estado once años negándose a construir un mercado público municipal, ¿ Que ocurre si los vecinos afectados por la ausencia de alcantarillado solicitan la prestación del servicio?, pues se incumple el artículo 26 de la Ley de Bases porque es exigible por terceros.

Termina diciendo que su partido a presentado una veintena de alegaciones, entienden que las relativas a la gestión y protección del patrimonio histórico, la eliminación de barreras urbanas y arquitectónicas no han sido resueltas, pues de su tenor literal no se desprende que sea una opinión política sobre a que cuestiones deben destinarse los recursos y dice que, por un lado, no se ha destinado consSIGNACIÓN presupuestaria para cumplir una obligación legal y, por otro, que se ha omitido crédito presupuestario para dar cumplimiento al acuerdo plenario de 10 de octubre del pasado año relativo a la ejecución del plan para eliminar barreras urbanas y arquitectónicas, motivo por el que insiste que el expediente quede sobre la mesa.

Concluye su intervención diciendo que no entiende que el ayuntamiento esté saneado y no se pueda hacer frente a la deuda de D. Antonio Navarro. El presupuesto es una nueva oportunidad perdida para Mogán y es como el alcalde porque nunca está a la altura de las circunstancias.

Dª Pino González Vega se refiere a la afirmación de que el ayuntamiento está saneado cuando tenemos la deuda de las expropiaciones, que nos reclaman, y si la abonásemos nos ahorraríamos los intereses. Seguidamente se refiere al informe del secretario general relativo al personal indefinido, al que da lectura, señalando que en el mismo sentido se pronuncia el interventor por lo que no se puede decir que la situación está resuelta.

Por el Sr. Interventor se manifiesta que el informe del secretario apareció en la mesa de negociación, como aclaración a los sindicatos, pero en la elaboración del presupuesto no se ha tenido en cuenta porque el presupuesto no trata de cuestiones de personal, en el sentido de quienes son hijos o no, sino trata de plazas, puestos de trabajo y créditos.

D. Juan M. Navarro Romero dice que teniendo superavit cómo es que no se prioriza un plan de empleo social, tal y como recoge su alegación. Seguidamente se refiere a que se contemplan 103 plazas vacantes y que afectan a 58 trabajadores, que antes de 1998 eran fijos y con el presupuesto pasan a ser laborales indefinidos, prueba de ello es el acta de la mesa de negociación. La incapacidad para elaborar la RPT pone en jaque mate a 103 afectados que llevan realizando su trabajo satisfactoriamente con una antigüedad superior a quince años.

De otra parte se refiere al plan de obras cuatrienal y que es triste comprobar la dependencia de otras administraciones públicas para hacer cualquier cosa, a excepción de estos últimos meses en el que tirando del remanente líquido de tesorería van a llenar de asfalto todas las calles, tras once años de gobierno sin darse cuenta de esta necesidad.

Dª María del Carmen Navarro Cazorla se remite al informe del interventor donde se desestima todas y cada una de las alegaciones, señalando que le llama la atención que la alegación presentada por Dª Verónica Suárez Armas, secretaria general de Podemos en Mogán sea idéntica a la de CIUCA .

Por mí, el secretario, se aclara que no corresponde al pleno determinar el vínculo del personal con este ayuntamiento ni declarar su extinción porque no tiene ninguna competencia, ya que el procedimiento es oferta pública de empleo, selección mediante las bases y nombramiento y sólo es fijo quien haya accedido cumpliendo el procedimiento legalmente establecido y no el resto, aunque lo proclame el pleno, que por otra parte es manifiestamente incompetente para ello.

Por la Presidencia se somete a votación la solicitud de que el acuerdo quede sobre la mesa, desestimándose por nueve votos a favor (CIUCA, Mixto, Dª Pino González y Dª Belén Monzón), once votos en contra (PP), y una abstención (Dª Catalina Cárdenes).

Sometida a votación el asunto declarado urgente por mayoría de once votos a favor (PP), nueve votos en contra (CIUCA, Mixto, Dª Pino González y Dª Belén Monzón), y una abstención (Dª Catalina Cárdenes), queda aprobado el Presupuesto General del presente año, sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

## **8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por **D. Tomás Lorenzo Martín** se responde a:

P. Teniendo en cuenta que Vds. anunciaron en los medios de comunicación y ante este Pleno que Mogán iba a contar en enero de dos mil catorce con el avance del Plan General, ¿Cuales han sido las causas y los responsables de dicho retraso?

R. El Gobierno de Canarias es quien hace el Plan General.

Por **D<sup>a</sup>. Gema Sabina Déniz** se responde a:

P. Pregunta por el número de personas en el municipio que están sin techo, sin comida y cuántos acuden al banco de alimentos.

R. 28 y están siendo atendidas por encontrarse en situación de exclusión social. En el Banco de alimentos se atienden a personas que tienen algún tipo de ingresos, se atienden a 64 familias en Arguineguín y 14 en el valle de Mogán.

Por **D<sup>a</sup>. Carmen Delia Alonso Medina** se responde a:

P. A Cincuenta y ocho trabajadores del ayuntamiento, después de once años en el gobierno del PP y tras aprobar doce presupuestos, les cambian la categoría pasando de laborales fijos a indefinidos, cuando la mayoría lleva trabajando mas de dieciséis años, y avalado con un informe del Sr. Secretario cuando no ha reparado los dos últimos presupuestos. ¿Cual o cuales son las verdaderas razones de que ahora, en víspera de elecciones, quieren cambiar la categoría de los referidos trabajadores?

R. No se ha cambiado la categoría.

Por **D. Silverio Hernández Hernández** se responde a:

P. ¿En que situación se encuentra, actualmente, el contrato de limpieza viaria, teniendo en cuenta que el acta de inicio fue diconforme y quién autorizó el inicio? ¿Que medidas piensan tomar con respecto a la falta de maquinaria necesaria para la prestación del servicio de limpieza viaria?

R. No tenemos constancia de ninguna autorización y las medidas a tomar son las que digan los informes técnicos.

Por **D. Yordi Afonso Suárez** se responde a:

P. ¿Quién es el funcionario responsable de supervisar la encomienda de medios de comunicación para proceder al pago de los servicios?

R. El director y responsable de los medios de comunicación, trabajadores de la empresa pública y el departamento de intervención.

Por **D. Julio Mejías López** se responde a:

P. Las obras del arcén que van del tostador a la entrada del Molino de viento llevan paradas desde hace mes y medio y han colocado malla con soportes de hierro ¿Cuándo se va a asfaltar y terminar las obras paralizadas, dado el peligro de la situación actual por la estrechez de la carretera y los soportes de hierro que delimitan el paseo?

R. Ya están ejecutadas.

Por **D. José D. García Saavedra** se responde a:

P. Teniendo en cuenta que aprobaron destinar mas de 900.000 euros a la construcción de un nuevo depósito de agua en Arguineguín, argumentando el mal estado en que se encontraba el actual así como iba a mejorar el suministro de agua a la zona porque el actual era insuficiente, y teniendo en cuenta que han renunciado a dicha actuación porque no son los titulares del terreno ¿ Que medidas alternativas han adoptado o piensan adoptar para garantizar el correcto abastecimiento de agua a Arguineguín?

R. Las que se prevean en los pliegos que se están redactando.

P. ¿Que va a ocurrir con el centro de salud de Playa de Mogán, que respuesta ha habido por parte de la consejería de sanidad y que va a ocurrir en el caso de que no se pueda seguir pagando el mismo edificio?

R. Hay un compromiso de la Consejería de sanidad de inicio de las obras en este año.

Por **D<sup>a</sup>. Isabel Santiago Muñoz** se manifiesta que no responden a la pregunta sobre las medidas para garantizar el abastecimiento de agua porque dicen que las oportunas y pregunta cuáles son.

**D<sup>a</sup> Pino González Vega** manifiesta que no se ha dado respuesta a : “P. ¿Que medidas han puesto en marcha para resolver la reclamación por la expropiación de las dos parcelas de Arguineguín, con un importe superior a los treinta millones de euros?”

Por el **Sr. Alcalde** se responde que el asunto está en manos de la Asesoría jurídica que estudia y planteará la defensa jurídica del asunto.

==Seguidamente se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

**D<sup>a</sup> Isabel Santiago Muñoz:**

P. Teniendo en cuenta que es ahora cuando se establece en la ordenanza de tenencia de animales la confiscación de animales objeto de infracción ¿En base a que fundamento legal acordaron requisar los animales en la sanción impuesta a un particular en el pleno ordinario de diciembre del pasado año?

P. Teniendo conocimiento por parte de los miembros del Club Veredas Tauro que la intención era realizar una próxima actividad deportiva ¿Cuáles son los principales motivos por los que el ayuntamiento ha declinado colaborar con este club deportivo para dicha actividad?

P. Habida cuenta de las declaraciones del alcalde que afirma “el municipio tiene la desaladora instalada en Playa de Mogán para asegurar el abastecimiento de servicios básicos a las nuevas camas”. Pide aclaración del sitio exacto donde se encuentra la desaladora y cuantos metros cúbicos diarios desala esta infraestructura.

**D<sup>a</sup> Catalina Cárdenes Cárdenes.**

P. Ruega que conste en acta su intención de votar favorable el presupuesto, en coherencia con su posición en la aprobación provisional, sin embargo por despiste votó abstención

P. Ruega se incremente el número de aparcamientos tanto en Arguineguín como Playa de Mogán..

**D<sup>a</sup> Pino González Vega:**

P. ¿Que medidas se van a adoptar para resolver la situación irregular de los trabajadores por no haber superado la prueba de acceso para tener la consideración de laborales fijos?

P. ¿Que medidas han adoptado y negociaciones han seguido para mantener abierto el Instituto Social de la Marina en Arguineguín en el mismo horario que tenían hasta la reducción a dos días en semana?

**D. Juan M. Navarro Romero:**

P. En el pleno de noviembre CIUCA presentó moción relativa al segundo ensanche de la carretera de Mogán donde instaba al alcalde de Mogán y consejero del Cabildo a conseguir la ficha financiera para dicha obra al igual que la del casco histórico de Mogán, cuyo coste ascendía a mas de 2,3 millones de euros. ¿Para cuando piensa exponer ante los vecinos estos documentos que decía tener mientras solicitaba la dimisión del portavoz que habla?

P. Más de una década llevan algunos semáforos del municipio sin prestar su función ¿Para cuando se piensa retirar estos semáforos?

P. Ruega conste en acta la felicitación más distinguida al municipio hermano de Tejeda por haber sido nombrado uno de los pueblos más bonito de España.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General, doy fe.

**EL ALCALDE- PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**